

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 205



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 04 de junio de 2019

OFICIO N° 151 -2019 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 021-2019-RE, mediante el cual se ratifica el “Acuerdo por el que se crea la **Fundación Internacional UE-ALC**”, suscrito el 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

359810/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 06 de JUNIO de 2019.

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remitasé a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.


.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 021-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”, fue suscrito en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Unión Europea (UE) en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, con la siguiente declaración:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del ‘Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC’, la República del Perú declara que, a efectos de aplicar lo establecido en el párrafo 5 del artículo 20, referido a exenciones tributarias para la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación en el territorio peruano, se deberá celebrar un acuerdo específico entre la Fundación Internacional UE-ALC y la República del Perú. Tal acuerdo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20 del referido Acuerdo Constitutivo”.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


NÉSTOR PÓPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”

**DECRETO SUPREMO
 N° 021-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”, fue suscrito en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Unión Europea (UE) en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, con la siguiente declaración:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del ‘Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC’, la República del Perú declara que, a efectos de aplicar lo establecido en el párrafo 5 del artículo 20, referido a exenciones tributarias para la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación en el territorio peruano, se deberá celebrar un acuerdo específico entre la Fundación Internacional UE-ALC y la República del Perú. Tal acuerdo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20 del referido Acuerdo Constitutivo”.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1775249-3

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Guatemala, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0387/RE-2019**

Lima, 30 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la última Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, se llevó a cabo en Lima,

República del Perú, el 3 de mayo de 2019, ocasión en la cual se reafirmó el compromiso para promover y desarrollar iniciativas de coordinación regional en respuesta a la crisis política y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, el 3 de junio de 2019, se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la reunión entre los representantes del Grupo de Lima y el Grupo Internacional de Contacto, con el fin de identificar puntos de convergencia para contribuir a la recuperación del orden constitucional y la democracia en Venezuela;

Que, a fin de dar seguimiento a los temas abordados en dichos encuentros, se ha decidido realizar una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 6 de junio 2019;

Que, asimismo el 5 de junio de 2019, se realizará en la misma ciudad la Reunión de Coordinadores Nacionales del Grupo de Lima, previa al encuentro de Cancilleres;

Que, se estima importante la participación en dichas reuniones del Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y del Director de América del Sur de la Dirección General de América;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 5 al 6 de junio de 2019, para participar en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima, así como en la Reunión de Coordinadores Nacionales de dicho grupo:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano, Director de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Director de América del Sur de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Rolando Javier Ruiz Rosas Cateriano	1,296.00	315.00	2	630.00
José Eduardo Zeballos Valle	1,296.00	315.00	2	630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

1775036-1



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

“Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

2. OBJETIVO:

Constituir la Fundación Internacional UE-ALC y establecer los objetivos de la misma y definir las normas y directrices generales que regirán sus actividades, estructura y funcionamiento.

3. BENEFICIO

Promoverá las relaciones entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe con miras a fomentar políticas que aseguren la estabilidad macroeconómica, la inversión extranjera, la competitividad internacional, la tecnología e inversiones y la ayuda oficial al desarrollo, entre otros asuntos de interés para la construcción y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional. Asimismo, promoverá la participación de la sociedad civil de ambas regiones, incluyendo los ámbitos empresariales y académicos, y brindando mayor visibilidad a las actividades que se realizan en el marco birregional.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las opiniones favorables del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Relaciones Exteriores (conformidad de la Dirección de Privilegios e Inmunities, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de América y la Dirección General de Europa), sujeto a la formulación de una reserva respecto al párrafo 5 del artículo 20 Acuerdo Constitutivo, relacionado a exenciones tributarias.

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC**”, fue suscrito en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Unión Europea (UE) en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “**Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC**”, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, con la siguiente declaración:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del ‘Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC’, la República del Perú declara que, a efectos de aplicar lo establecido en el párrafo 5 del artículo 20, referido a exenciones tributarias para la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación en el territorio peruano, se deberá celebrar un acuerdo específico entre la Fundación Internacional UE-ALC y la República del Perú. Tal acuerdo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20 del referido Acuerdo Constitutivo”.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,



Viceministro
de Relaciones
Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El “Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC” (en adelante, el Acuerdo constitutivo), fue suscrito en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Unión Europea (UE) en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.
2. El Acuerdo constitutivo tiene como objeto constituir la Fundación Internacional UE-ALC, establecer los objetivos de la misma y definir las normas y directrices generales que regirán sus actividades, estructura y funcionamiento (artículo 1).
3. El Acuerdo Constitutivo surgió por la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental, sujeta al Derecho Internacional Público, que contribuya al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados latinoamericanos y caribeños, la UE y los Estados miembros de la UE.
4. El Acuerdo entrará en vigor, según su artículo 25, treinta días después de que ocho de las “Partes” de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, depositario del Acuerdo Constitutivo. Para el resto de Estados latinoamericanos y caribeños y Estados miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el Acuerdo Constitutivo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados latinoamericanos y caribeños y Estados miembros de la UE hayan depositado tales instrumentos.
5. Considerando que los requisitos para la entrada en vigor general del Acuerdo Constitutivo han sido cumplidos, este entrará en vigor general el 17 de mayo de 2019.
6. Respecto del Perú, en tanto este suscribió el Acuerdo Constitutivo antes de su entrada en vigor general, le corresponde depositar un instrumento de ratificación (artículo 24, párrafo 1) a fin de manifestar su consentimiento en obligarse. Considerando que el depósito del instrumento de ratificación se efectuará después de la fecha de entrada en vigor general del Acuerdo Constitutivo, este entrará en vigor para el Perú treinta días después de la fecha de depósito del instrumento.
7. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo Constitutivo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del tratado, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como las de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Dirección de Privilegios e Inmidades, la Dirección General para Asuntos



7

Multilaterales y Globales, la Dirección General de América y la Dirección General de Europa.

8. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del tratado, así como de la declaración unilateral que formulará el Estado peruano, se emitió el Informe (DGT) N° 024-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo debe efectuarse por la vía dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo Constitutivo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
9. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “**Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC**”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, cuando el Acuerdo Constitutivo entre en vigencia, este se incorporará al Derecho nacional.

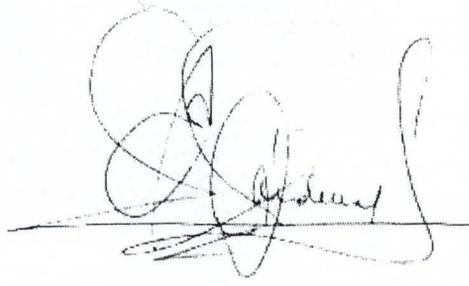


DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 887

Estado: Recibido por Area Usuaría

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL
A:	Anne Maeda Ikehata - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL Bernardo Roca-Rey Ross - COORDINACIÓN DEL DESPACHO MINISTERIAL
Fecha:	21/05/2019 09:10:02
Asunto:	Perfeccionamiento del "Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC"
Referencia:	DGT007752019
Prioridad:	<input checked="" type="radio"/> Normal <input type="radio"/> Urgente <input type="radio"/> Muy Urgente
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Estrictamente secreto
POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:	
Para la firma del señor Ministro.	
<input type="checkbox"/> RM <input type="checkbox"/> RVM <input type="checkbox"/> RSG <input type="checkbox"/> Nota <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> RS <input type="checkbox"/> DS <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Cable <input type="checkbox"/> Otro	
Copias de Coordinación:	Ana Teresa Revilla Vergara (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) Fiorella Navarte (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) Pablo Andrés Moscoso de la Cuba (DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS) Carlos Ernesto Ortiz Rosas Rosas (DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES) Estefany Patricia Jordan Bueno (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES) Samuel Enrique Ashcallay Samaniego (DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL) Carmen Mariela Silva Vargas (DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL) Ana Marina Alvarado de Díaz (DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES) Jorge Rodrigo Pérez Moscoso (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO) Michelle Joanne Revilla Delgado (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA) Adela María Cano Del Castillo (COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA)
Funcionario Responsable:	Catherine Jeanette Gamarra Dominguez
Sólo para uso de GAC:	
<input type="checkbox"/> MSB <input type="checkbox"/> Hablarme <input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario	





Enrique Carlos Cárdenas Aréstegui
Ministro Consejero
Jefe del Despacho Viceministerial

Este documento ha sido impreso por os00007602019dgt02, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/05/19 09:06 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

SECRETO

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT00775/2019

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES

De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Asunto : Perfeccionamiento del "Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC"

Referencia : Memorándum N° DGT0695/2017, del 20 de abril de 2017



1. En relación con el perfeccionamiento del "Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC" (en adelante, el "Acuerdo Constitutivo"), suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, se emitió el Informe N° (DGT) 014-2017 del 20 de abril de 2017, el mismo que fue elevado a ese Superior Despacho, mediante el memorándum DGT0695/2017, del 20 de abril de 2017. En dicho Informe se concluyó que la vía de perfeccionamiento correspondiente era la agravada.
2. Según se señaló, lo anterior correspondía debido a que en el artículo 16, numeral 1, del Acuerdo Constitutivo, se estipula que, respecto a la financiación de la Fundación, "las contribuciones [de las "Partes"] se realizarán de manera voluntaria", y eso, se entendió, acarrearía obligaciones financieras para el Estado peruano.
3. Posteriormente, se emitió la Resolución Suprema N° 001-2018-RE, del 8 de enero de 2018, mediante la cual se dispuso la remisión del expediente al Congreso de la República para la aprobación del Acuerdo Constitutivo. Dicho expediente, por las razones que se expondrán posteriormente, aún no ha sido remitido al Congreso de la República.
4. No obstante, esta Dirección General ha efectuado una reevaluación sobre lo anteriormente señalado y ha llegado a la conclusión de que, al señalarse expresamente que las contribuciones que efectuarían las "Partes" del Acuerdo Constitutivo "se realizarán de manera voluntaria", no existe obligaciones financieras para el Estado peruano.
5. Se llegó a la anterior conclusión interpretando el referido numeral del artículo 16, del cual se entiende que las contribuciones se efectuarían de manera facultativa, sin existir un "deber de dar" un monto económico para las "Partes" en la referida disposición.
6. En relación con lo anterior, se cuenta con el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito por el Perú el 21 de junio de 2017 en la ciudad de Lima. Dicho acuerdo señala, en su artículo VI, que los gastos presupuestarios de la Alianza Solar Internacional están cubiertos, entre otros, por contribuciones voluntarias de sus Estados miembros. Considerando ello, se emitió el Informe (DGT) 037-2017, del 9 de octubre de 2017, en el cual se determinó que la vía de perfeccionamiento correspondiente era la vía simplificada. Dicho informe fue elevado a ese Superior Despacho mediante el memorándum DGT01582/2017, del 9 de octubre de 2017. Ese acuerdo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 049-2017-RE, del 18 de octubre de 2017; y entró en vigor para el Perú el 5 de enero de 2018.
7. Por otro lado, en relación con el artículo 20 del Acuerdo Constitutivo, la Dirección de Privilegios e Inmunities emitió una opinión al momento de analizar la versión consensuada en español y en inglés del Acuerdo Constitutivo, antes de su suscripción. Lo anterior, mediante el memorándum PRI0446/2016, del 17 de octubre de 2016. En dicha opinión la referida Dirección concluyó que, respecto al artículo 20, "dicho artículo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunities a la Fundación, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a los miembros del personal así como a los representantes de los miembros, toda vez que para ello, será necesaria la celebración de un Acuerdo específico que permita el otorgamiento de privilegios e inmunities a la Fundación en el Perú".

8. Sin embargo, de una nueva lectura del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo, se estimó oportuno solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a dicho artículo, en específico, sobre lo relativo a los temas de carácter tributario y su compatibilidad con la legislación nacional en la materia. Lo anterior fue efectuado a través del Oficio RE(DGT) N° 2-5-E/758 c/a, del 12 de junio de 2018, el cual fue reiterado a través del Oficio RE(DGT) N° 2-5-E/1308, del 5 de octubre de 2018.
9. Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Oficio N° 1724-2019-EF/13.01, del 10 de mayo de 2019 y el Informe N° 123-2019-EF/61.01, en este último se señaló que el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo,[1] así redactado, establece una exención "abierta, sin ningún límite y/o requisito, ni delimitación del ámbito de aplicación, por lo que no queda claro a qué tipo de activos, ingresos y bienes se refiere".
10. De forma paralela, personal de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) informó a esta Dirección General que la representante de la Fundación UE-ALC habría indicado a dicho Despacho que el referido párrafo 5 del artículo 20 solo se aplicaría a la República Federal de Alemania, como Estado Sede de la organización internacional. En atención a ello, este Despacho recomendó a DGM que se gestione la obtención de un documento oficial de la Fundación UE-ALC, en el que se desarrolle lo señalado; ello, mediante el Memorandum N° EPT000412019, del 29 de abril de 2019.
11. En ese sentido, DGM, remitió el mensaje DGM2019/01013, de fecha 7 de mayo de 2019, a la Embajada del Perú en el Reino de Bélgica, a través de la misma solicitó que se consulte con la Fundación UE-ALC, la viabilidad de recibir un documento en el que conste lo entendido por dicha organización sobre el ámbito de aplicación del párrafo 5 del artículo 20.
12. En atención a ello, la Directora Ejecutiva de la Fundación remitió la Nota n.° SC148/05-2019, del 8 de mayo de 2019, en el cual se señaló que "[l]a exención positiva referida en el artículo 20, inciso 5 [sic] del Acuerdo Constitutivo de la Fundación Internacional EU-LAC se refiere a la carga tributaria de y en nuestro país sede, la República Federal de Alemania". De igual manera se señaló que "[P]ara la República del Perú [...] no se prevén cambios respecto del pasado en el tratamiento impositivo a los bienes y servicios adquiridos en dicha República".
13. Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección General entiende que podría darse el caso de que, en el futuro, y al llevarse a cabo actividades oficiales de la Fundación en el Perú, las mismas que no necesariamente implican que se establezca una nueva Sede en territorio peruano, se requiera la dación de exenciones tributarias que vayan más allá de lo previsto actualmente en nuestra legislación nacional.
14. Esa misma apreciación tiene el Reino de Bélgica, en tanto ha formulado una reserva en torno a los párrafos 5 y 6 del artículo 20. En la misma, Bélgica declaró que, con referencia al Artículo 20 (Privilegios e inmunidades) (5) y (6), en el caso de que la Fundación Internacional UE-ALC abriese una oficina en Bélgica, esta no otorgará una exención de impuestos sobre los salarios y emolumentos del personal pagado por la Fundación.[2]
15. En efecto, el párrafo 4 del artículo 20 establece que la Fundación podrá celebrar con uno o más Estados partes "otros acuerdos" relativos "a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios". No obstante, dicho párrafo se diferencia al citado párrafo 5 que dispone que, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación, se efectuarán exenciones de cualquier tipo de impuestos directos. Sin que se haga referencia a la previa celebración de los acuerdos señalados en el párrafo 4. De tal manera, de una lectura conjunta de los párrafos 4 y 5 del artículo 20, parece haber cierta contradicción entre ellos.
16. Por lo anterior, para una mejor aplicación de los párrafos 4 y 5 del artículo 20, y teniendo en cuenta que no se prevé que, en el futuro cercano, el Perú se vea afectado por la aplicación del artículo 5, esta Dirección General estima conveniente formular una reserva al artículo 20, párrafo 5.
16. Mediante dicha reserva, se precisará que, para el otorgamiento de las exenciones tributarias referidas en el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo, se deberá celebrar un acuerdo específico sobre dicha materia entre la República del Perú y la Fundación.
18. En ese sentido, esta Dirección General entiende que, considerando la reserva que se formularía, el Acuerdo Constitutivo no versaría sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía correspondiente para el perfeccionamiento del tratado sería la vía simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

19. Así, en cumplimiento de dicha función se ha elaborado el Informe (DGT) N°024-2019, en el que se efectúa la determinación de la vía de perfeccionamiento que corresponde, y se plantea la formulación de la reserva propuesta. Dicho Informe se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

Emisión del decreto supremo de ratificación y derogación de la Resolución Suprema N° 001-2018-RE

20. La ratificación del Acuerdo Constitutivo requiere, conforme a lo establece el artículo 2 de la Ley N° 26647, la emisión de un decreto supremo firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

21. Vale resaltar que, como se señaló en el punto 3 *supra*, en atención al informe (DGT) N° 014-2017 se emitió la Resolución Suprema N° 001-2018-RE. A través de dicha Resolución se ordenó la remisión del expediente del Acuerdo Constitutivo al Congreso de la República para la aprobación del mismo. Al respecto, esta Dirección General recomienda, salvo mejor parecer, que mediante el decreto supremo que se emita se deje sin efecto la Resolución Suprema N° 001-2018-RE de forma tácita.

22. Lo anterior, considerando, en primer lugar, el principio de jerarquía, considerando que un decreto supremo es una norma de carácter general, conforme artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Mientras que una resolución suprema es una decisión de carácter específico. Teniendo, la primera, mayor jerarquía que entre las dicta el órgano ejecutivo,[3] después de aquellas con rango y fuerza de ley.

23. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta el principio de temporalidad,[4] mediante el cual una norma posterior deroga o puede dejar sin efecto a una norma anterior. El decreto supremo que se emita sería una nueva norma que versa sobre la misma materia que la resolución suprema, esto es, la vía de perfeccionamiento del Acuerdo Constitutivo. En ese sentido, con la emisión del decreto supremo se dejaría sin efecto a la Resolución Suprema.

24. Considerando todo lo anterior, se acompaña, además del Informe (DGT) N°024-2019, el Expediente de Perfeccionamiento, el Proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Convenio y la respectiva Exposición de Motivos.

[1] Dicho párrafo señala: "En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos".

[2] Texto de la reserva disponible en el siguiente vínculo: <https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/treaties-agreements/ratification/?id=2016057&partyid=B&doclanguage=en> (último acceso: 14 de mayo de 2019).

[3] Rubio Correa, Marcial. *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*, 11a edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018, p. 141.

[4] Principio comúnmente utilizado como criterio para la resolución de antinomias normativas. Por ejemplo, por el Tribunal Constitucional en su EXP. N.º 00025-2010-PI/TC, del 19 de diciembre de 2011.

Lima, 16 de mayo del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados

C.C: DGT,DGM,GAB,VMR
LFBA

Anexos

Exposición de Motivos.docx

Informe de Perfeccionamiento - Acuerdo Constitutivo de la Fundación EU-ALC.docx

Proyecto de Decreto Supremo.docx

Informe de Perfeccionamiento Acuerdo Constitutivo Fundación UE-ALC.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (16/05/2019 18:47:08)

Derivado a Jaime Antonio Pomareda Montenegro

Pendiente inicial.

Proveido de Evelyn Miyagui Henna (17/05/2019 08:44:04)

Derivado a Catherine Jeanette Gamarra Dominguez

Proveido de Anne Maeda Ikehata (17/05/2019 08:53:49)

Derivado a Jesús Philip Ponce Light

C S E A R R A



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

AYUDA MEMORIA

1. ACUERDO

"Acuerdo por el que se crea la **Fundación Internacional UE-ALC**", suscrito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

2. OBJETIVO:

Constituir la Fundación Internacional UE-ALC y establecer los objetivos de la misma y definir las normas y directrices generales que regirán sus actividades, estructura y funcionamiento.

3. BENEFICIO

Promoverá las relaciones entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe con miras a fomentar políticas que aseguren la estabilidad macroeconómica, la inversión extranjera, la competitividad internacional, la tecnología e inversiones y la ayuda oficial al desarrollo, entre otros asuntos de interés para la construcción y fortalecimiento de la **asociación estratégica birregional**. Asimismo, **promoverá la participación de la sociedad civil de ambas regiones**, incluyendo los **ámbitos empresariales y académicos**, y brindando mayor visibilidad a las actividades que se realizan en el marco birregional.

4. OPINIONES DE LOS SECTORES:

Se cuenta con las **opiniones favorables** del **Ministerio de Economía y Finanzas** y del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (conformidad de la Dirección de Privilegios e Inmunities, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de América y la Dirección General de Europa), sujeto a la formulación de una reserva respecto al párrafo 5 del artículo 20 Acuerdo Constitutivo, relacionado a exenciones tributarias.

5. MODALIDAD DE PERFECCIONAMIENTO INTERNO:

Debe efectuarse por la **vía simplificada**, dispuesta en el **artículo 57º** de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56º de la Constitución Política del Perú.

**Expediente de Perfeccionamiento del
"Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC"**

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 024-2019

2. Instrumento Internacional

"Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC"

3. Antecedentes:

- Nota de la Fundación UE-ALC n.° SC148/05-2019, de fecha 8 de mayo de 2019

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGM) N° DGM0108/2017, de 14 de febrero de 2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

5. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

- Oficio N° 1724-2019-EF/13.01, de fecha 10 de mayo de 2019.
- Informe N° 123-2019-EF/61.01, de fecha 5 de abril de 2019.

6. Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

- Memorándum (PRI) N° PRI0446/2016, de fecha 17 de octubre de 2016.

7. Opinión de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

- Memorándum (DGM) N° DGM0145/2017, de 23 de febrero de 2017.
- Memorándum (DGM) N° DGM0276/2017, de fecha 11 de abril de 2017.

8. Opinión de la Dirección General de América

- Memorándum (DGA) N° DGA0193/2017, de fecha 3 de marzo de 2017

9. Opinión de la Dirección General de Europa

- Memorándum (DGE) N° DGE0158/2017, del 2 de marzo de 2017



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 024-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. A través del Memorándum (DGM) N° DGM0108/2017, de 14 de febrero de 2017, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”** (en adelante, el “Acuerdo Constitutivo”), suscrito en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Unión Europea (UE) en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

II. ANTECEDENTES

2. La asociación estratégica entre América Latina y el Caribe (ALC) y la UE se estableció en junio de 1999, durante la primera Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe (UE-ALC; EU-LAC, por sus siglas en inglés) celebrada en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.¹

3. Las cumbres UE-ALC constituyen reuniones donde asisten los jefes de Estado y jefes de Gobierno de diferentes Estados de Latinoamérica, el Caribe y de la UE, celebrándose cada dos años.²

4. Entre ellas, cabe destacar la VI Cumbre UE-ALC, la cual se realizó en Madrid, entre los días 16 y 19 de mayo de 2010. Dicha cumbre finalizó con una Declaración y un Plan de Acción destinado a dar seguimiento al proceso birregional. Se anunció, además, la creación de una Fundación UE-ALC para reforzar la asociación birregional y avanzar en el conocimiento mutuo entre ambas regiones.³

5. En tal sentido, el Acuerdo Constitutivo surge por la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental, sujeta al Derecho Internacional Público, que contribuya al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados latinoamericanos y caribeños, la UE y los Estados miembros de la UE.⁴

6. Provisionalmente, en el año 2011 se creó una fundación transitoria con sede en Hamburgo, República Federal de Alemania, sujeta al derecho interno alemán,



¹ Dicha información ha sido obtenida de la página web de la Fundación UE-ALC, disponible en el siguiente vínculo: <https://eulacfoundation.org/es/la-asociaci%C3%B3n-estrat%C3%A9gica-alc-ue> (último acceso: 10 de mayo de 2019).

² Dicha información ha sido obtenida de la página web de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, disponible en el siguiente vínculo: http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/summits_eu_alc/default_es.htm (último acceso: 10 de mayo de 2019).

³ *Id.*

⁴ Quinto párrafo del preámbulo del Acuerdo Constitutivo.

la cual concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Constitutivo.⁵

7. El Acuerdo Constitutivo fue suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y la UE, llevada a cabo en el Centro de Convenciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y contando con la participación de ministros de relaciones exteriores y jefes de delegaciones de sesenta y un Estados miembros de la zona birregional y la UE.

8. Vale recordar que, en representación de la República del Perú, el Acuerdo Constitutivo fue firmado por el entonces Viceministro de Relaciones Exteriores, Néstor Popolizio Bardales, quien se encontraba premunido de plenos poderes de conformidad con la Resolución Suprema N° 231-2016-RE, de 20 de octubre de 2016.

9. Posteriormente, la Fundación Internacional UE-ALC ha transmitido su nota n.º SC148/ 05-2019 (“Nota interpretativa del Artículo 20, inciso 5 del Acuerdo Constitutivo de la Fundación EU-LAC como organización internacional”), de 8 de mayo de 2019. A través de tal comunicación, se expresó que “[l]a exención impositiva referida en el artículo 20, inciso 5 del Acuerdo Constitutivo de la Fundación Internacional EU-LAC se refiere a la carga tributaria de y en nuestro país sede, la República federal de Alemania”.

10. El Acuerdo entrará en vigor, según su artículo 25, treinta días después de que ocho de las “Partes” de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, depositario del Acuerdo Constitutivo. Para el resto de Estados latinoamericanos y caribeños y Estados miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el Acuerdo Constitutivo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados latinoamericanos y caribeños y Estados miembros de la UE hayan depositado tales instrumentos.

11. Considerando que los requisitos para la entrada en vigor general del Acuerdo Constitutivo han sido cumplidos, este entrará en vigor general el 17 de mayo de 2019.⁶

12. Respecto del Perú, en tanto este suscribió el Acuerdo Constitutivo antes de su entrada en vigor general, le corresponde depositar un instrumento de ratificación (artículo 24, párrafo 1) a fin de manifestar su consentimiento en obligarse. En el caso de que el depósito del instrumento de ratificación se efectúe después de la fecha de entrada en vigor general del Acuerdo Constitutivo, este entraría en vigor para el Perú treinta días después de la fecha de depósito del instrumento.

13. El Acuerdo Constitutivo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código M-1094.

⁵ Cuarto párrafo del preámbulo del Acuerdo Constitutivo.

⁶ Hasta la fecha, veintiséis “Partes” han manifestado su consentimiento en obligarse, incluyendo a Alemania y a la Unión Europea, la cual depositó su instrumento de ratificación el 8 de abril de 2019. La información sobre el estatus del Acuerdo Constitutivo puede obtenerse de la página web del Consejo de la Unión Europea a través del siguiente vínculo: <https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2016057&DocLanguage=en> (último acceso: 13 de mayo de 2019).



III. OBJETO

14. El Acuerdo Constitutivo tiene como propósito constituir la Fundación Internacional UE-ALC (en adelante “la Fundación” o “la Fundación UE-ALC”), establecer los objetivos de la misma y definir las normas y directrices generales que regirán sus actividades, estructura y funcionamiento (artículo 1).

IV. DESCRIPCIÓN

15. El Acuerdo Constitutivo cuenta con un preámbulo y treinta (30) artículos.

Preámbulo

16. En el preámbulo del Acuerdo Constitutivo las partes reiteran la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho Internacional Público, mediante un acuerdo internacional sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid. Se busca que dicha organización contribuya al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados latinoamericanos y caribeños, la UE y los Estados miembros de la UE.

Sobre la naturaleza, sede, miembros y personalidad jurídica de la Fundación.

17. El Acuerdo Constitutivo dispone que la naturaleza de la Fundación UE-ALC es la de “una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público”,⁷ la cual se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la CELAC (artículo 2, párrafo 1). Además, tal fundación tendrá su sede en la ciudad de Hamburgo, Alemania (artículo 2, párrafo 2).

18. En cuanto a los miembros de la Fundación UE-ALC, el Acuerdo Constitutivo establece que los únicos que pasarán a tener dicha categoría serán los Estados latinoamericanos y caribeños, los Estados miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados por el Acuerdo Constitutivo, con arreglo a sus procedimientos jurídicos internos. La Fundación también estará abierta a la participación de la CELAC (artículo 3).

19. En línea con su naturaleza de organización internacional, la Fundación UE-ALC gozará de personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades en el territorio de cada uno de sus miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales. La Fundación también estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para incoar procedimientos judiciales (artículo 4).



⁷ Se puede definir a las Organizaciones Internacionales como “asociaciones voluntarias de Estados establecidas por acuerdo internacional, dotadas de órganos permanentes, propios e independientes, encargados de gestionar unos intereses colectivos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros”. Díez de Velasco, Manuel. *Las Organizaciones Internacionales*, 16a ed. Madrid: Tecnos, 2010, p. 43.

Sobre los objetivos y actividades de la Fundación

20. Con relación a los objetivos de la Fundación, el Acuerdo Constitutivo señala que la misma deberá: contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales; seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones; así como mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones y también la de la propia asociación birregional. A su vez, la Fundación UE-ALC deberá, en particular: fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las cumbres UE-CELAC; fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios; y fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales (artículo 5).

21. Con el fin de alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo anterior, la Fundación UE-ALC desempeñará, entre otras, las actividades siguientes: fomentar el debate mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales; fomentar y apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las cumbres UE-CELAC y también con las prioridades en las reuniones de altos funcionarios; poner en marcha tanto programas de sensibilización como iniciativas a nivel birregional, incluyendo intercambios en los ámbitos prioritarios identificados; fomentar estudios sobre cuestiones planteadas por ambas regiones; lograr y ofrecer nuevas oportunidades de contacto teniendo en cuenta, en particular, a las personas o entidades que no estén familiarizadas con la asociación birregional UE-CELAC; y crear una plataforma en internet o elaborar una publicación electrónica. De igual manera, la Fundación podrá emprender iniciativas en estrecha colaboración con entidades públicas y privadas, las instituciones de la UE, instituciones internacionales y regionales, los Estados latinoamericanos y caribeños y los Estados miembros de la UE (artículo 7).

22. Las actividades antes referidas deberán seguir los siguientes criterios: estar basadas en las prioridades y los temas tratados entre los jefes de Estado y de Gobierno en las cumbres, centrándose en las necesidades detectadas en apoyo de la relación birregional; implicar, en la medida de lo posible y en el marco de las actividades de la Fundación, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, y tener en cuenta sus contribuciones de forma no vinculante, para lo cual, cada miembro podrá identificar a las instituciones y organizaciones pertinentes que trabajan para reforzar el diálogo birregional a nivel nacional; añadir valor a las iniciativas existentes; y dar visibilidad a la asociación, en particular centrándose en acciones con efecto multiplicador. En atención a ello, cuando la Fundación UE-ALC proponga o participe en actividades, estará enfocada a las acciones, tendrá carácter dinámico y estará orientada a los resultados (artículo 6).

Sobre la estructura de la Fundación

23. El Acuerdo Constitutivo establece que la Fundación UE-ALC tendrá la siguiente estructura organizativa: un Consejo Directivo, un Presidente y un Director Ejecutivo (artículo 8).

24. En relación con el Consejo Directivo, el mismo estará formado por representantes de los miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de altos funcionarios y, en su caso, a nivel de ministros de asuntos exteriores con motivo de las cumbres UE-CELAC (artículo 9, párrafo 1).



25. Para tal efecto, la CELAC estará representada en el Consejo Directivo por la Presidencia *pro tempore*, sin perjuicio de la participación del Estado en cuestión en su capacidad nacional. Asimismo, se invitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) a designar a un representante de cada región como observadores en el Consejo Directivo. Igualmente, se invitará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE) a nombrar a un representante de la UE y otro del Caribe como observadores en el Consejo Directivo (artículo 9, párrafos 2, 3 y 4).

26. Por otra parte, el Consejo Directivo contará con dos presidentes, uno que represente a la UE y otro a los Estados latinoamericanos y caribeños (artículo 10).

27. En cuanto a las facultades del Consejo Directivo, el mismo ejercerá, por ejemplo, los siguientes poderes: nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación; adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, así como las medidas apropiadas para velar por la transparencia y la rendición de cuentas; aprobar la celebración del Acuerdo sobre la Sede, así como cualquier otro acuerdo o convenio que la Fundación pueda celebrar con los Estados latinoamericanos y caribeños y los Estados miembros de la UE sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades; aprobar el presupuesto y el reglamento de personal; aprobar las modificaciones de la estructura organizativa de la Fundación; adoptar un programa de trabajo plurianual; proporcionar orientación y asesoría al Presidente y al Director Ejecutivo; proponer modificaciones del Acuerdo Constitutivo a las partes; entre otros (artículo 11).

28. Sobre las reuniones del Consejo Directivo, se dispone, en primer lugar, que el mismo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, reuniones que deberán coincidir con las de los altos funcionarios de los Estados de la CELAC y de la UE. Además, el Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a instancia de un Presidente, del Director Ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus miembros. Las funciones de secretaría del Consejo Directivo se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Fundación (artículo 12).

29. Para la toma de decisiones, el Consejo Directivo actuará en presencia de más de la mitad de los miembros de cada región y, en tal caso, las decisiones se adoptarán por consenso de los miembros presentes (artículo 13).

30. En relación con el Presidente de la Fundación, este será elegido por el Consejo Directivo entre los candidatos propuestos por los miembros de la Fundación UE-ALC. El presidente electo será una personalidad conocida y muy respetada tanto en América Latina y el Caribe como en la UE. Esta persona ejercerá sus funciones de forma voluntaria, con derecho a reembolso por los gastos necesarios y debidamente justificados. Ocupará el cargo durante un mandato de cuatro años, renovables una vez (artículo 14, párrafos 1 y 2).

31. La presidencia se alternará entre un nacional de un Estado miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Presidente proceda de un Estado miembro de la UE, el Director Ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa (artículo 14, párrafo 3).

32. Respecto a las funciones del Presidente de la Fundación, este deberá: representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, garantizando una representación visible a través de contactos de alto nivel entablados con las autoridades



de los Estados de América Latina y el Caribe, de la UE y de los Estados miembros de la UE, así como con otros socios; rendir informes en las reuniones de los ministros de asuntos exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda; proporcionar asesoría al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de programa de trabajo anual y plurianual y el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo; y llevar a cabo otras tareas que determine el Consejo Directivo (artículo 14, párrafo 4).

33. La Fundación estará dirigida por un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro años, renovables una sola vez, y será seleccionado previa presentación de candidaturas de los miembros de la Fundación. El referido Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno o de cualquier otro organismo. Además, la Dirección Ejecutiva recibirá una remuneración y se alternará entre un nacional de un Estado miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe (artículo 15, párrafos 1, 2 y 3)

34. En tal sentido, el Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá, por ejemplo, las siguientes funciones: elaborar el programa de trabajo anual y plurianual de la Fundación y su presupuesto, en consulta con el Presidente; designar y dirigir al personal de la Fundación, velando por que cumpla los objetivos de la Fundación; ejecutar el presupuesto; entre otras (artículo 15, párrafo 4).

Sobre la financiación, auditoría y publicación de cuentas así como la evaluación de la Fundación

35. El Acuerdo Constitutivo señala que las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo. Se precisa, además, que la Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros; sin embargo, el Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación (artículo 16, párrafos 1 y 2).

36. Adicionalmente, en casos concretos, previa notificación y consulta al Consejo Directivo para su aprobación, la Fundación está autorizada a generar recursos adicionales a través de la financiación externa de entidades públicas y privadas, en particular, mediante la elaboración de informes y análisis que se soliciten. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para las actividades de la Fundación (artículo 16, párrafo 3).

37. Por otro lado, la República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, así como el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones (artículo 16, párrafo 4).

38. En cuanto a la "auditoría" de las cuentas, el Consejo Directivo nombrará auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Fundación. Posteriormente, los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Fundación, comprobados por los auditores independientes, serán puestos a disposición de los miembros y serán examinados para su aprobación por el Consejo Directivo. El resumen de las cuentas y del balance financiero auditados serán publicados (artículo 17).

39. A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Constitutivo, el Director Ejecutivo presentará cada cuatro años un informe sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo. Este deberá evaluar de manera global dichas



actividades y será responsable de decidir acerca de las futuras actividades de la Fundación (artículo 18).

Asociaciones estratégicas de la Fundación

40. Con relación a las asociaciones estratégicas de la Fundación, esta tendrá cuatro socios estratégicos iniciales: por parte de la UE, contará con “*l’Institut des Amériques*” en Francia y “*Regione Lombardia*” en Italia; y, por parte de los Estados latinoamericanos y caribeños, contará con la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), en la República Dominicana, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL). Adicionalmente, la Fundación UE-ALC podrá establecer futuras asociaciones estratégicas con organizaciones internacionales, Estados y entidades públicas o privadas de ambas regiones, respetando siempre el principio de equilibrio birregional (artículo 19).

Sobre los privilegios e inmunidades

41. El Acuerdo Constitutivo señala que el estatuto, los privilegios y las inmunidades de la misma, del Consejo Directivo, del Presidente, del Director Ejecutivo y de los miembros del personal, así como de los representantes de los miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre la República Federal de Alemania y la Fundación. El mencionado Acuerdo de Sede será independiente del Acuerdo Constitutivo (artículo 20, párrafos 1, 2 y 3).

42. La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados latinoamericanos y caribeños, así como con Estados miembros de la UE, otros acuerdos sobre los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios. Estos tendrán que ser aprobados por el Consejo Directivo (artículo 20, párrafo 4).

43. Por otro lado, en el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, así como sus activos, sus ingresos y otros bienes de la misma, “estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos”; no obstante, la Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos (artículo 20, párrafo 5).

44. De igual forma, el Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación. Se precisa, además, que los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a tarifas horarias (artículo 20, párrafos 6 y 7).

Sobre los idiomas de la Fundación

45. Se estipula que los idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la UE, desde su creación en junio de 1999 (artículo 21).

Disposiciones finales

46. El Acuerdo Constitutivo señala que cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes relativa a la aplicación o la interpretación del mismo o de sus modificaciones se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una resolución



puntual. No obstante, en caso de que la controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo (artículo 22).

47. Adicionalmente, se señala que el Acuerdo Constitutivo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC, o a petición de cualquiera de las partes. Las propuestas de modificación se remitirán al depositario, quien las notificará a todas las partes para su consideración y negociación. Dichas modificaciones se aprobarán por consenso y entrarán en vigor treinta días después de la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias para tal fin. Por último, el depositario notificará a todas las partes la entrada en vigor de las modificaciones (artículo 23).

48. Cabe mencionar que el Acuerdo Constitutivo se encuentra abierto a la firma de todos los Estados de América Latina y el Caribe, de los Estados miembros de la UE y de la propia UE, desde el 25 de octubre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor, y estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositan ante el depositario (artículo 24, párrafo 1).

49. De igual manera, el Acuerdo Constitutivo quedará abierto a la adhesión de la UE y de los Estados de América Latina y el Caribe, así como de los Estados Miembros de la UE que no lo hayan firmado. Dichos instrumentos de adhesión también se depositarán ante el depositario (artículo 24, párrafo 2).

50. El Acuerdo Constitutivo tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor treinta días después de que ocho de las partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de Estados latinoamericanos y caribeños y Estados miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados hayan depositado tales instrumentos. El depositario notificará a todas las partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, así como la fecha de entrada en vigor (artículo 25 y artículo 26, párrafo 1).

51. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo Constitutivo mediante notificación escrita y por la vía diplomática dirigida al depositario. Toda denuncia será efectiva doce meses tras la recepción de la notificación (artículo 26, párrafo 2).

52. La Fundación se disolverá en dos casos: si todos los miembros de la Fundación, o si todos, salvo uno, han denunciado el Acuerdo Constitutivo; o bien si los miembros de la Fundación deciden su terminación. En el caso de terminación, la Fundación solo existirá a efectos de liquidación. En ese sentido, deberán liquidarse sus actividades, mediante liquidadores, quienes serán responsables de la cesión de los activos de la Fundación y la extinción de las deudas; si quedase un saldo, este se repartirá entre los Miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones (artículo 27).

53. La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del Acuerdo Constitutivo (artículo 28).

54. En el momento de la firma o de la ratificación del Acuerdo Constitutivo, o de adhesión al mismo, las partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto del texto del Acuerdo, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras partes del Acuerdo Constitutivo (artículo 29).



55. Como disposición transitoria, el Acuerdo Constitutivo estipula que luego de la entrada en vigor del mismo, la Fundación transitoria creada en el año 2011 concluirá sus actividades y será disuelta. Como consecuencia, sus activos y pasivos, sus recursos, sus fondos y el resto de sus obligaciones contractuales se transferirán a la nueva Fundación UE-ALC. Para tal fin, la Fundación UE-ALC y la Fundación transitoria deberán adaptar los instrumentos jurídicos necesarios de concierto con la República Federal de Alemania y cumplir los requisitos legales correspondientes (artículo 30).

56. Finalmente, el Acuerdo Constitutivo fue suscrito en alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

V. CALIFICACIÓN

57. El Acuerdo Constitutivo tiene la naturaleza jurídica de tratado. Se concluye ello, pues cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, al ser un acuerdo entre diversos sujetos de Derecho Internacional, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos, el cual se rige por el Derecho Internacional.

58. Respecto de la noción de tratado Ngyuen, Daillier, Forteau y Pellet señalan lo siguiente:

“Definición consuetudinaria. – En razón de la antigüedad del tratado como proceso de creación de obligaciones jurídicas entre Estados, los elementos constitutivos de esa definición están sólidamente establecidos. Son objeto de un acuerdo general en la doctrina, bajo reserva de diferencias de redacción menores entre los autores. Cabe deducir la siguiente definición: La palabra tratado designa todo acuerdo celebrado entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinado a producir efectos jurídicos y regido por el Derecho Internacional”.⁸

59. Algunos elementos de esta definición general se encuentran reflejados en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. De igual manera, en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales y entre Organizaciones Internacionales, de 1986.

60. Por su parte, Anthony Aust ha precisado, respecto de la naturaleza consuetudinaria de la definición de tratado en el Derecho Internacional, lo siguiente:

“Como con la mayor parte de la Convención [de Viena de 1969], aunque la definición sea expresada solo para los propósitos de aquella Convención, y está

⁸ Traducción libre del francés: “*Définition coutumière. — En raison de l'ancienneté du traité comme procédé de création des obligations juridiques entre États, les éléments constitutifs de sa définition sont solidement établis. Ils font l'objet d'un accord général en doctrine, sous réserve de différences rédactionnelles mineures entre les auteurs.*

On peut retenir la définition suivante : Le mot traité désigne tout accord conclu entre deux ou plusieurs sujets du droit international, destiné à produire des effets de droit et régi par le droit international”. Ngyuen, Daillier, Forteau y Pellet. *Droit international public*, 8a ed. Paris: L.G.D.J., 2009, p. 132.



limitada a los tratados entre Estados, sus elementos, ahora, reflejan el Derecho Internacional consuetudinario”.⁹

61. De igual manera, Anthony Aust también considera “aunque la Convención de 1986 aún no está en vigor, no hay duda de que sus disposiciones sustantivas, que siguen tan de cerca a las de la Convención de 1969, son generalmente aceptadas como el Derecho Internacional aplicable”.¹⁰

62. La caracterización del Acuerdo Constitutivo como tratado es importante dado que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

63. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección General de América y la Dirección General de Europa.

Ministerio de Economía y Finanzas

64. Mediante el Oficio N° 1724-2019-EF/13.01, de fecha 10 de mayo de 2019, la Secretaria General del MEF remitió el Informe N° 123-2019-EF/61.01, de fecha 5 de abril de 2019. Mediante el citado informe la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de dicho Ministerio se pronunció sobre el Acuerdo Constitutivo, específicamente sobre el párrafo 5 del artículo 20 del mismo.

65. Al respecto, se precisa que, en materia tributaria, la legislación nacional contempla, entre otros, beneficios tributarios, exoneraciones e inafectaciones a favor de los organismos u organizaciones internacionales, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en las normas que regulan los referidos beneficios (punto 1.3 del Informe).

66. No obstante, se señala que la exención del párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo es una exención abierta, sin ningún tipo de límite y/o requisito, así como tampoco delimitación del ámbito de aplicación, por lo que no quedaría claro a qué tipo de activos, ingresos y bienes se refiere (punto 1.4 del Informe). Así, se precisa que dicha exención, al fijar un tratamiento especial sin límite, no es conforme con la legislación vigente (punto 13 del Informe).

67. Por otro lado, respecto a la no exención del pago de servicios, señala el referido Ministerio que, si la intención de las partes es no reclamar una exención de tasas en el pago de los servicios públicos, la potestad para establecer, modificar o derogar tasas es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas no cuenta con observaciones respecto a dicho punto (punto 1.8).

⁹ Traducción libre del inglés: “As with most of the Convention, although the definition is expressed to be for the purposes of that Convention, and is limited to treaties between states, its elements now represent customary international law”. Aust, Anthony. *Modern Treaty Law and Practice*, 3a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2014, p. 14.

¹⁰ Traducción libre del inglés: “Although the 1986 Convention is not yet in force, there is no doubt that its substantive provisions, following so closely as they do those of the 1969 Convention, are generally accepted as the applicable international law”. *Ib.*, p. 347.



68. Tampoco se cuenta con observaciones en referencia a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo. Lo anterior, debido a que nuestra legislación nacional establece la exoneración de las remuneraciones de los funcionarios y empleados que estén dentro de la estructura organizacional de dichos organismos y siempre y cuando dichas remuneraciones correspondan a las relacionadas con actividades de la fundación (punto 2.5 del Informe).

69. Por lo anterior, el MEF concluye señalando que el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo, "excede el tratamiento previsto en la legislación nacional" (parte III del Informe, conclusiones).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

70. La Dirección de Privilegios e Inmunidades mediante el Memorándum (PRI) N° PRI0446/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, se pronunció, en el marco de sus competencias, sobre los alcances del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo, referente a los privilegios e inmunidades.

71. Sobre el particular, la referida Dirección señaló que dicho artículo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunidades a la Fundación, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo, a los miembros del personal, así como a los representantes de los miembros, toda vez que para ello será necesario la celebración de un acuerdo específico que permita el otorgamiento de privilegios e inmunidades a la Fundación en el Perú, según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo (punto 2 del memorándum).

72. En tal sentido, esa Dirección no formuló observaciones sobre el Acuerdo Constitutivo (punto 3 del memorándum).

Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

73. Por medio del Memorándum (DGM) N° DGM0145/2017, de 23 de febrero de 2017, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) señaló que la Fundación UE-ALC, tiene como propósito contribuir al afianzamiento y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional. Asimismo, señaló que la Fundación está llamada a ser una "red de redes" que involucre a ambas regiones y busque promover sinergias que añadan valor a los ámbitos empresariales, académicos y de la sociedad civil en general (primer párrafo y segundo párrafo del memorándum).

74. Asimismo, la referida Dirección General hizo referencia a la Fundación transitoria, y detalló que la misma ha desarrollado un plan de trabajo para el 2017, en el cual contempla diversas actividades y pretende orientar su trabajo en seis áreas temáticas: 1) Educación Superior, 2) Ciencia, tecnología e innovación, 3) Desarrollo de Infraestructura, 4) PyMES, 5) Cambio Climático, y 6) Cultura. Se mencionó que dichas áreas forman parte también de las prioridades del gobierno peruano, por lo cual permitirían avances en el desarrollo de políticas sociales, económicas, medioambientales e incluso culturales de nuestro país (sexto párrafo del memorándum).

75. Adicionalmente, indicó que el Perú contribuyó con la participación del Embajador Jorge Valdez como Secretario Ejecutivo, responsable de impulsar a la Fundación y organizar sus trabajos durante los primeros cinco años de la creación de la fundación transitoria con sede en Hamburgo (cuarto párrafo del memorándum).



76. Posteriormente, a través del memorándum (DGM) N° DGM0276/2017, de fecha 11 de abril de 2017, la DGM remitió un informe complementario sobre el Acuerdo Constitutivo, refiriéndose específicamente a ciertos temas.

77. En el primer lugar, esa Dirección General se refirió a las ventajas y beneficios de la ratificación del Perú del Acuerdo Constitutivo, sobre ello indicó que el propósito de la Fundación UE-ALC es el de contribuir al afianzamiento y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, para ello desarrollará sus funciones en el marco de las directrices que emanan de las Cumbres UE-CELAC, promoviendo así la participación de la sociedad civil de ambas regiones, incluyendo los ámbitos empresariales y académicos, y brindando mayor visibilidad a las actividades que se realizan en el marco birregional. Asimismo, señaló que la ratificación de los Estados miembros de la UE-CELAC resulta importante puesto que de esa forma reafirman y revalorizan su misión. En ese sentido, el Perú se vería beneficiado al ser parte de esta red y podría generar sinergias en diversos ámbitos, como el académico, el empresarial o en sus relaciones con la sociedad civil (primer párrafo del punto 1 del memorándum).

78. Por otro lado, esa Dirección General señaló que en vista de la importancia que el Perú concede a su relación política y económica con los Estados de la Unión Europea, ratificar el acuerdo constitutivo reafirma el compromiso del Perú con el diálogo birregional en general y con el rol que la Fundación UE-ALC puede desempeñar en su fortalecimiento y en la difusión de los beneficios concretos que puede reportar a las poblaciones de los Estados miembros. Además, indicó que las áreas en las que la fundación busca trabajar, son áreas que también forman parte de la agenda prioritaria de este Gobierno y permitirán generar políticas de trabajo que favorecerán al avance de nuestros objetivos nacionales (segundo párrafo del punto 1 del memorándum).

79. De igual forma, ese Despacho hizo saber que la Fundación promoverá seminarios, estudios, y otros eventos sobre temas relacionados a las Cumbres realizadas entre las dos regiones, y programas birregionales de los que el Perú se puede beneficiar (cuarto párrafo del punto 1 del memorándum).

80. De otro lado, esa Dirección General indicó que el estatus de la Fundación permitirá eliminar algunos obstáculos financieros al trabajo de la misma. Por ejemplo, reduciendo sus costos de funcionamiento, ya que como organización internacional no se le exigirían en Alemania los impuestos que se le exigen a entidades de derecho privado (quinto párrafo del punto 1 del memorándum).

81. En segundo lugar, la citada Dependencia en su memorándum informó sobre el funcionamiento de la Fundación Transitoria con sede en Hamburgo y la participación del Perú en la misma, así como de las contribuciones voluntarias efectuadas. Al respecto, indicó que la Fundación Transitoria cuenta con personería jurídica de derecho privado, constituida de acuerdo con las normas del gobierno alemán. Indicó además que, pese a su naturaleza, la Fundación Transitoria tiene como integrantes a los gobiernos de los Estados de América Latina y el Caribe, y de la Unión Europea, además de entidades privadas, que apoyaban económicamente al sustento de la entidad. Por último, señaló que como producto de la voluntad política de apoyar las labores de la Fundación Transitoria —que estuvo bajo la Dirección de un funcionario peruano—, en enero del 2013 se otorgó una contribución simbólica ascendiente a € 30,000.00 euros, que fue autorizada por la Resolución Suprema N° 0293-2012-RE. Asimismo, resaltó que la mayor parte del financiamiento de la Fundación era asumida por los Estados europeos (primer párrafo y segundo párrafo del punto 2 del memorándum).



82. En tercer lugar, ese Despacho precisó que, conforme a los términos del tratado, los Estados latinoamericanos y caribeños, los Estados miembros de la UE y la UE serán los únicos miembros de la Fundación, quienes participarán a través del Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 9 del Acuerdo Constitutivo, dicho Consejo se reúne a nivel de altos funcionarios. Se agregó que, en el caso del Perú, se encuentran designados como altos funcionarios, representantes del Perú ante el diálogo político CELAC-UE, el Embajador del Perú ante el Reino de Bélgica y el Director de Organismos y Política Multilateral (OPM) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Al respecto, precisó que la OPM es la Dirección encargada de identificar, analizar, coordinar, proponer y ejecutar acciones de política exterior en el ámbito multilateral y, además, se encarga de preparar la participación de nuestro país en dichas sesiones (segundo párrafo del punto 3 del memorándum).

83. En el mencionado memorándum, se adjuntó el Plan de Trabajo Anual 2017 de la Fundación, en el que se puede apreciar que las actividades de la Fundación Transitoria se centran en la realización de estudios, eventos, proyectos y actividades de difusión con miras a fortalecer la relación birregional, en el marco de los mandatos de las Cumbres UE-CELAC y su Plan de Acción. Dichos mandatos y Plan de Acción, varían según lo dispuesto por los Jefes de Estado en cada Cumbre, como resultado de un proceso de negociación internacional y pueden abarcar una serie de temas. Esa Dirección General indicó que esta Cancillería lleva a cabo dicho proceso de negociación, en consulta con sus áreas pertinentes y otros sectores, según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (tercer párrafo del punto 3 del memorándum).

84. Con relación a la participación de otros sectores en el proceso de implementación del tratado, la DGM refirió que de efectuar la Fundación un estudio, proyecto o evento, que por su naturaleza requiera la participación de otro sector, la Cancillería efectuaría las consultas pertinentes (cuarto párrafo del punto 3 del memorándum).

85. Como cuarto punto, la DGM precisó que la oficina de la Cancillería que actuará como órgano responsable de la implementación del Acuerdo Constitutivo será OPM, la cual brindará el seguimiento a las actividades de la Fundación y coordinará la participación de nuestro país en las reuniones del Consejo Directivo de la Fundación. Por otro lado, señaló que, sobre las contribuciones voluntarias, la OPM será la oficina que, tras la evaluación del caso, procurará gestionar tales contribuciones (primer y segundo párrafo del punto 4 del memorándum).

86. Por último, esa Dirección General puntualizó que conforme a lo señalado por la Dirección de Privilegios e Inmunities de la Cancillería, el artículo 20 del Acuerdo Constitutivo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunities a la Fundación, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a los miembros del personal así como a los representantes de los miembros, toda vez que para ello, será necesaria la celebración de un acuerdo específico que permita el otorgamiento de privilegios e inmunities a la Fundación en el Perú (punto 5 del memorándum).

Dirección General de América

87. Con el Memorándum (DGA) N° DGA0193/2017, de fecha 3 de marzo de 2017, la Dirección General de América manifestó que no encontraba “ningún elemento que amerite objeción” a que el Perú ratifique el Acuerdo Constitutivo, dada la relevante contribución de nuestro país, tanto política como económica, al proceso de constitución de la Fundación (primer y segundo párrafo del memorándum).



88. En consecuencia, la mencionada Dirección General señaló que “considera favorablemente la ratificación de este instrumento” (segundo párrafo del memorándum).

Dirección General de Europa

89. Mediante el Memorándum (DGE) N° DGE0158/2017, del 2 de marzo de 2017, la Dirección General de Europa de la Cancillería señaló que la constitución de la Fundación UE-ALC como una organización internacional de carácter intergubernamental representará un instrumento importante en la relación birregional “entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y los Estados miembros de la Unión Europea (UE)” (segundo párrafo del memorándum).

90. Además, la referida Dirección General señaló que la mencionada Fundación jugará un papel relevante en los esfuerzos de diálogo y producción de sinergias entre sus Estados miembros, con el propósito de incorporar y asegurar la representación adecuada de los distintos segmentos de la sociedad civil (tercer párrafo del memorándum).

91. Adicionalmente, esa Dirección General indicó que, a través de la futura organización internacional, la cual estará sujeta al Derecho Internacional Público, se contribuirá a que la asociación entre las regiones sea más efectiva, visible, participativa y completa, con miras a mejorar el alcance de objetivos estratégicos (cuarto párrafo del memorándum).

92. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la referida Dirección General considera conveniente que el Perú sea miembro de la Fundación UE-ALC y opinó favorablemente respecto de la ratificación del Acuerdo Constitutivo. Sobre el particular, indicó que ello resulta conveniente para promover las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe con miras a fomentar políticas que aseguren la estabilidad macroeconómica, la inversión extranjera, la competitividad internacional, la tecnología e inversiones y la ayuda oficial al desarrollo, entre otros asuntos de interés para la construcción y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional (quinto y el último párrafo del memorándum).

VII. FORMULACIÓN DE UNA RESERVA SOBRE EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 20

93. Conforme al artículo 29 del Acuerdo Constitutivo, en el momento de la firma, de la ratificación, o de la adhesión del mismo, las “Partes” podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad. Dichas reservas o declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras “Partes” del Acuerdo Constitutivo.

94. Así, en virtud del referido artículo, los siguientes Estados han formulado reservas o declaraciones: la República Federal de Alemania, respecto de los párrafos 5 y 6 del artículo 20; el Reino de Bélgica, respecto de los párrafos 5 y 6 del artículo 20; la República Francesa, respecto del artículo 21; y la República Portuguesa, respecto del artículo 21.¹¹



¹¹ Dicha información ha sido obtenida de la página web del Consejo de la Unión Europea, disponible en el siguiente vínculo: <https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/treaties-agreements/agreement/?id=2016057&DocLanguage=en> (último acceso: 15 de mayo de 2019).

95. Como se ha señalado con anterioridad, el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo establece lo siguiente: “En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos”.

96. Dicho artículo no especifica a cuál Estado o Estados partes se aplicará dicha disposición, entendiéndose, de una lectura general, que también podría ser aplicable al Perú en la realización de “actividades oficiales” de la Fundación en territorio peruano, tales como los establecidos en el párrafo 1, letra a), del artículo 7 del Acuerdo Constitutivo.

97. Al respecto, como se ha señalado anteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que dicho párrafo 5, así redactado, establece una exención “abierta, sin ningún límite y/o requisito, ni delimitación del ámbito de aplicación, por lo que no queda claro a qué tipo de activos, ingresos y bienes se refiere”.¹² Asimismo, se señala que lo anterior “excede el tratamiento previsto en la legislación nacional”.¹³

98. A efectos de aclarar el ámbito de aplicación del citado párrafo 5, se solicitó —a través de la Representación Permanente del Perú ante la Unión Europea— mayor información a la Fundación EU-ALC sobre las exenciones tributarias contempladas. En atención a ello, la Directora Ejecutiva de la Fundación remitió la Nota n.º SC148/05-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, en el cual se señaló que:

“La exención positiva referida en el artículo 20, inciso 5 [sic] del Acuerdo Constitutivo de la Fundación Internacional EU-LAC se refiere a la carga tributaria de y en nuestro país sede, la República Federal de Alemania. Ya que la Fundación no cuenta con oficinas ni representaciones en ningún tercer país fuera de Alemania, ni lo hará en el futuro previsible, las exenciones impositivas previstas serán de alcance nacional alemán”.

99. De igual manera, se precisa que:

“Por ello y debido a nuestro muy limitado presupuesto, no se justificaría actualmente aspirar a una exención de carácter birregional o global, como es el caso de otras organizaciones internacionales. El Acuerdo de Sede para la nueva organización internacional, cuyo borrador está siendo redactado juntamente con Alemania, regulará en detalle el alcance y los mecanismos de dicha exención”.

100. Así, la Fundación concluye señalando que:

“[P]ara la República del Perú [...] no se prevén cambios respecto del pasado en el tratamiento impositivo a los bienes y servicios adquiridos en dicha República y/o en nuestras relaciones con eventuales proveedores o beneficiarios de su país, sean estas personas físicas o jurídicas”.

101. No obstante, podría darse el caso de que, en el futuro, y al llevarse a cabo actividades oficiales de la Fundación en el Perú, las mismas que no necesariamente implican que se establezca una nueva Sede en territorio peruano, se requiera la dación de exenciones tributarias que vayan más allá de lo previsto actualmente en nuestra legislación nacional. Ello, debido a la redacción general que posee el párrafo 5 del artículo 20, como ha sustentado el MEF.

¹² Informe N° 123-2019-EF/61.01, punto 1.4.

¹³ *Ib.*, último párrafo.



102. Ante esta situación, Bélgica, por ejemplo, ha formulado una reserva en torno a los párrafos 5 y 6 del artículo 20, como fue anteriormente señalado. En dicha declaración unilateral se señaló que “Con referencia al Artículo 20 (Privilegios e inmunidades) (5) y (6), el Reino de Bélgica declara que en el caso de que la Fundación Internacional UE-ALC abriese una oficina en Bélgica, esta no otorgará una exención de impuestos sobre los salarios y emolumentos del personal pagado por la Fundación”.¹⁴

103. Por otro lado, se advierte que el párrafo 4 del artículo 20 establece que:

“La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados Latinoamericanos y Caribeños, así como con Estados Miembros de la UE, otros acuerdos [...] en cuanto a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios”.

104. No obstante, como se ha señalado anteriormente, el párrafo 5 dispone que, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación, se efectuarán exenciones de cualquier tipo de impuestos directos. Sin que se haga referencia a la previa celebración de los acuerdos señalados en el párrafo 4.

105. De tal manera, de una lectura conjunta de los párrafos 4 y 5 del artículo 20, parece haber cierta contradicción entre ellos. En tal sentido, para una mejor aplicación de dichos párrafos y teniendo en cuenta que no se prevé que, en el futuro cercano, el Perú se vea afectado por la aplicación del artículo 5, esta Dirección General estima conveniente formular una reserva que precise que, para el otorgamiento de las exenciones tributarias referidas en el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo Constitutivo, se deberá celebrar un acuerdo específico sobre dicha materia entre la República del Perú y la Fundación.

106. Dicha reserva tendría como objeto modificar los efectos jurídicos del referido párrafo 5 respecto al Estado peruano. Ello, conforme a la definición de reserva reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal d), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que señala:

“Se entiende por ‘reserva’ una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o **modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones** del tratado en su aplicación a ese Estado” (resaltado añadido).

107. De igual manera, la Comisión de Derecho Internacional en su “Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados”, entiende por “reserva” a:

“[U]na declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional al firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, o cuando un Estado hace una notificación de sucesión en un tratado, con objeto de **excluir**



¹⁴ Traducción libre de: “With reference to Article 20 (Privileges and Immunities) (5) and (6), the Kingdom of Belgium declares that, in the event that the EU-LAC International Foundation opens an office in Belgium, it will not grant an exemption from taxes on the salaries and emoluments of staff paid by the Foundation”. Disponible en el siguiente vínculo: <https://www.consilium.europa.eu/en/documents-publications/treaties-agreements/ratification/?id=2016057&partyid=B&doclanguage=en> (último acceso: 14 de mayo de 2019).

o **modificar** los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado o a esa organización” (resaltado añadido).¹⁵

108. La referida reserva deberá ser presentada al momento de efectuar el depósito del instrumento de ratificación del Acuerdo Constitutivo, y deberá tener el siguiente tenor:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del ‘Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC’, la República del Perú declara que, a efectos de aplicar lo establecido en el párrafo 5 del artículo 20, referido a exenciones tributarias para la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación en el territorio peruano, se deberá celebrar un acuerdo específico entre la Fundación Internacional UE-ALC y la República del Perú. Tal acuerdo se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 20 del referido Acuerdo Constitutivo”.

VIII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

109. Luego del estudio y análisis correspondiente del contenido del Acuerdo Constitutivo, así como de la reserva que el Perú formulará, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”**, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

110. En tal sentido, el Acuerdo Constitutivo no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano. A la luz de la reserva que será formulada, el Acuerdo Constitutivo tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

111. Tal como ha sido desarrollado en el apartado VII *supra*, con la formulación de la referida reserva, para exonerar de impuestos directos a la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes, en el marco de las actividades oficiales de la Fundación, se deberá celebrar un acuerdo específico que desarrolle las exenciones tributarias que otorgará el Estado peruano.

112. Por tales consideraciones, se concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 —normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano—. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.



¹⁵ Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas. Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados. 2011. p. 1. Ver: <http://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/addendum.pdf> (último acceso: 14 de mayo de 2019).

113. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, el **“Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC”**, suscrito en Santo Domingo, República Dominicana, el 25 de octubre de 2016.

Lima, 16 de mayo de 2019



Ana Teresa Revilla Vergara
Encargada de la Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



ACUERDO POR EL QUE SE CREA
LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL UE-ALC



EU-LAC/es 1

34 20



EU-LAC/es 2



Las Partes en el presente Acuerdo,

RECORDANDO la asociación estratégica establecida entre América Latina y el Caribe (ALC) y la Unión Europea (UE) en junio de 1999 en el marco de la primera Cumbre UE-ALC celebrada en Río de Janeiro;

TENIENDO EN CUENTA la iniciativa adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, durante la quinta Cumbre UE-ALC, celebrada en Lima, República del Perú, el 16 de mayo de 2008;

RECORDANDO la Decisión sobre la creación de la Fundación UE-ALC adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y ALC, el Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión, en la sexta Cumbre UE-ALC, celebrada en Madrid, España, el 18 de mayo de 2010;

RECORDANDO la creación en 2011 de una fundación de transición en la República Federal de Alemania, que concluirá sus actividades y será disuelta cuando entre en vigor el Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC;

REITERANDO la necesidad de crear una organización internacional de carácter intergubernamental sujeta al Derecho internacional público, mediante un «Acuerdo Internacional Constitutivo de la Fundación UE-ALC» sobre la base del mandato adoptado en una reunión ministerial en paralelo a la VI Cumbre UE-ALC de Madrid, que contribuye al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños, la UE y los Estados Miembros de la UE;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:



Handwritten numbers: 36, 21, and 29.

ARTÍCULO 1

Objeto

1. La Fundación internacional UE-ALC («la Fundación» o «la Fundación UE-ALC»), queda establecida en virtud del presente Acuerdo.
2. Este Acuerdo establece los objetivos de la Fundación y define las normas y directrices generales que rigen sus actividades, su estructura y su funcionamiento.

ARTÍCULO 2

Naturaleza y sede

1. La Fundación UE-ALC es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público. Se centra en el fortalecimiento de la asociación birregional entre la UE y los Estados Miembros de la UE y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
2. La Fundación UE-ALC tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, República Federal de Alemania.



22

37

ARTÍCULO 3

Miembros de la Fundación

1. Los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados Miembros de la UE y la UE que hayan manifestado su consentimiento en quedar vinculados por el presente Acuerdo, con arreglo a sus procedimientos jurídicos internos, pasarán a ser los únicos Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. La Fundación UE-ALC también estará abierta a la participación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

ARTÍCULO 4

Personalidad jurídica

1. La Fundación UE-ALC gozará de personalidad jurídica internacional y de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de conformidad con sus legislaciones nacionales.
2. La Fundación también estará facultada para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para incoar procedimientos judiciales.



ARTÍCULO 5

Objetivos de la Fundación

1. La Fundación UE-ALC deberá:
 - a) contribuir al fortalecimiento del proceso de asociación birregional UE-CELAC con la participación y las aportaciones de la sociedad civil y otros agentes sociales;
 - b) seguir fomentando el conocimiento y el entendimiento mutuos entre ambas regiones;
 - c) mejorar la visibilidad mutua entre las dos regiones, y también la de la propia asociación birregional.

2. La Fundación UE-ALC deberá, en particular:
 - a) fomentar y coordinar actividades orientadas a los resultados en apoyo de las relaciones birregionales y centradas en la aplicación de las prioridades estipuladas en las Cumbres UE-CELAC;
 - b) fomentar el debate sobre estrategias comunes destinadas a la ejecución de las mencionadas prioridades, mediante la promoción de la investigación y los estudios;
 - c) fomentar los intercambios fructíferos y las nuevas oportunidades de entablar contactos entre la sociedad civil y otros agentes sociales.



94



39

ARTÍCULO 6

Criterios para las actividades

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo, las actividades de la Fundación UE-ALC deberán:
 - a) estar basadas en las prioridades y los temas tratados entre los Jefes de Estado y de Gobierno en las Cumbres, centrándose en las necesidades detectadas en apoyo de la relación birregional;
 - b) implicar, en la medida de lo posible y en el marco de las actividades de la Fundación, a la sociedad civil y a otros actores sociales, como las instituciones académicas, y tener en cuenta sus contribuciones de forma no vinculante. Para ello, cada Miembro podrá identificar a las instituciones y organizaciones pertinentes que trabajan para reforzar el diálogo birregional a nivel nacional;
 - c) añadir valor a las iniciativas existentes;
 - d) dar visibilidad a la asociación, en particular centrándose en acciones con efecto multiplicador.
2. Cuando proponga o participe en actividades, la Fundación UE-ALC estará enfocada a las acciones, tendrá carácter dinámico y estará orientada a los resultados.



ARTÍCULO 7

Actividades de la Fundación

1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 5, la Fundación UE-ALC desempeñará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) fomentar el debate, mediante la organización de seminarios, conferencias, talleres, grupos de reflexión, cursos, exposiciones, publicaciones, presentaciones, formación profesional, intercambio de buenas prácticas y conocimientos especiales;
- b) fomentar y apoyar eventos relacionados con los temas que se abordan en las Cumbres UE-CELAC y también con las prioridades en las reuniones de Altos Funcionarios;
- c) poner en marcha tanto programas de sensibilización como iniciativas a nivel birregional, incluyendo intercambios en los ámbitos prioritarios identificados;
- d) fomentar estudios sobre cuestiones planteadas por ambas regiones;
- e) lograr y ofrecer nuevas oportunidades de contacto teniendo en cuenta, en particular, a las personas o entidades que no estén familiarizadas con la asociación birregional UE-CELAC;
- f) crear una plataforma en internet o elaborar una publicación electrónica.

2. La Fundación UE-ALC podrá emprender iniciativas en estrecha colaboración con entidades públicas y privadas, las instituciones de la UE, instituciones internacionales y regionales, los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE.



ARTÍCULO 8

Estructura de la Fundación

La Fundación UE-ALC tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) el Consejo Directivo;
- b) el Presidente; y
- c) el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 9

Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo estará formado por representantes de los Miembros de la Fundación UE-ALC. Se reunirá a nivel de Altos Funcionarios y, en su caso, a nivel de Ministros de Asuntos Exteriores con motivo de las Cumbres UE-CELAC.
2. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) estará representada en el Consejo Directivo por la Presidencia pro tempore, sin perjuicio de la participación del país en cuestión en su capacidad nacional.



3. Se invitará a la Mesa Directiva de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana (EuroLat) a designar a un representante de cada región como observadores en el Consejo Directivo.

4. Se invitará a la Asamblea Parlamentaria Paritaria de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y de la Unión Europea (ACP-UE) a nombrar a un representante de la Unión Europea y otro del Caribe como observadores en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10

Presidencia del Consejo Directivo

El Consejo Directivo contará con dos presidentes: un representante de la UE y otro de los Estados Latinoamericanos y Caribeños.

ARTÍCULO 11

Facultades del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC ejercerá los siguientes poderes:

- a) nombrar al Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación;
- b) adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación y establecer sus prioridades operativas y su reglamento interno, así como las medidas apropiadas para velar por la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a la financiación externa;



28

- c) aprobar la celebración del Acuerdo sobre la Sede, así como cualquier otro acuerdo o arreglo que la Fundación pueda celebrar con los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la UE sobre la cuestión de los privilegios e inmunidades;
- d) aprobar el presupuesto y el reglamento de personal, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;
- e) aprobar las modificaciones de la estructura organizacional de la Fundación, partiendo de una propuesta del Director Ejecutivo;
- f) adoptar un programa de trabajo plurianual, que incluya un presupuesto estimativo plurianual, en principio con una perspectiva cuatrienal, fundamentado en un proyecto presentado por el Director Ejecutivo;
- g) adoptar el programa de trabajo anual, con las actividades y los proyectos para el año siguiente en función de un proyecto presentado por el Director Ejecutivo y en el marco del programa plurianual;
- h) aprobar el presupuesto anual para el año siguiente;
- i) aprobar los criterios de seguimiento y de auditoría, además de los previstos para la notificación de los proyectos de la Fundación;
- j) adoptar el informe anual y los estados financieros de la Fundación durante el año precedente;
- k) proporcionar orientación y asesoría al Presidente y al Director Ejecutivo;
- l) proponer modificaciones de este Acuerdo a las Partes;



- m) evaluar el desarrollo de las actividades de la Fundación y actuar con base en los informes presentados por el Director Ejecutivo;
- n) resolver las controversias que puedan eventualmente surgir entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo y de sus modificaciones;
- o) revocar el nombramiento del Presidente o del Director Ejecutivo;
- p) aprobar el establecimiento de asociaciones estratégicas;
- q) aprobar la celebración de cualquier acuerdo o instrumento jurídico negociado de conformidad con el párrafo 4, letra i), del artículo 15.

ARTÍCULO 12

Reuniones del Consejo Directivo

1. El Consejo Directivo se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria. Estas reuniones deberán coincidir con las reuniones de Altos Funcionarios (SOM) de los Estados de la CELAC y de la UE.
2. El Consejo Directivo celebrará reuniones extraordinarias a instancia de un Presidente, del Director Ejecutivo o a petición de al menos un tercio de sus Miembros.
3. Las funciones de secretaría del Consejo Directivo se llevarán a cabo bajo la autoridad del Director Ejecutivo de la Fundación.



ARTÍCULO 13

Toma de decisiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo actuará en presencia de más de la mitad de sus Miembros de cada región. Las decisiones se adoptarán por consenso de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 14

Presidente de la Fundación

1. El Consejo Directivo elegirá a un presidente entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Fundación UE-ALC. El Presidente ocupará el cargo durante un mandato de cuatro años, renovable una vez.
2. El Presidente será una personalidad conocida y muy respetada tanto en América Latina y el Caribe como en la UE. El Presidente ejercerá sus funciones de forma voluntaria, pero tendrá derecho al reembolso de los gastos necesarios y debidamente justificados.
3. La Presidencia se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Presidente proceda de un Estado Miembro de la UE, el Director Ejecutivo nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.



4. El Presidente deberá:
 - a) representar a la Fundación en sus relaciones exteriores, garantizando una representación visible a través de contactos de alto nivel entablados con las autoridades de los Estados de América Latina y el Caribe, de la UE y de los Estados Miembros de la UE, así como con otros socios;
 - b) rendir informes en las reuniones de los Ministros de Asuntos Exteriores, otras reuniones ministeriales, el Consejo Directivo y otras reuniones importantes, según proceda.
 - c) proporcionar asesoría al Director Ejecutivo en la elaboración del proyecto de programa de trabajo anual y plurianual y el proyecto de presupuesto para su aprobación por el Consejo Directivo;
 - d) llevar a cabo otras tareas que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15

Director Ejecutivo de la Fundación

1. La Fundación estará dirigida por un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un período de cuatro años, renovables una sola vez, y será seleccionado previa presentación de candidaturas de los Miembros de la Fundación UE-ALC.
2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo no pedirá ni recibirá instrucciones de ningún Gobierno o de cualquier otro organismo.



3. La Dirección Ejecutiva recibirá una remuneración y se alternará entre un nacional de un Estado Miembro de la UE y un nacional de un Estado de América Latina o el Caribe. En caso de que el Director Ejecutivo nombrado proceda de un Estado Miembro de la UE, el Presidente nombrado procederá de un Estado de América Latina o el Caribe, y viceversa.
4. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y ejercerá las siguientes funciones:
- a) elaborar el programa de trabajo anual y plurianual de la Fundación y su presupuesto, en consulta con el Presidente;
 - b) designar y dirigir al personal de la Fundación, velando por que cumpla los objetivos de la Fundación;
 - c) ejecutar el presupuesto;
 - d) presentar informes de actividad de forma periódica y anual, además de las cuentas financieras al Consejo Directivo para su aprobación, velando por mantener unos procedimientos transparentes y una buena circulación de la información sobre todas las actividades realizadas o financiadas por la Fundación, incluida una lista actualizada de las instituciones y organizaciones identificadas a escala nacional, así como de las que participan en las actividades de la Fundación;
 - e) presentar el informe a que se refiere el artículo 18;
 - f) preparar las reuniones y asistir al Consejo Directivo;



- g) consultar, cuando sea necesario, a los representantes de la sociedad civil pertinentes y a otros agentes sociales, particularmente a las instituciones que puedan determinar los Miembros de la Fundación UE-ALC, dependiendo de las cuestiones planteadas y de las necesidades concretas, y manteniendo al Consejo Directivo informado sobre los resultados de estos contactos para su análisis;
- h) entablar consultas y negociaciones con el país anfitrión de la Fundación y las demás Partes del presente Acuerdo en lo que respecta a los detalles de las ventajas a las que puede acogerse la Fundación en estos Estados;
- i) llevar a cabo negociaciones de cualquier acuerdo o instrumento jurídico con repercusión internacional con organizaciones internacionales, Estados y entidades públicas o privadas sobre asuntos que pueden ir más allá del ámbito administrativo o el funcionamiento cotidiano de la Fundación, previa y debida consulta y notificación al Consejo Directivo sobre las conclusiones iniciales y previstas de dichas negociaciones, así como consultas periódicas acerca de su contenido, alcance y posibles resultados;
- j) comunicar al Consejo Directivo cualquier procedimiento judicial que ataña a la Fundación.

ARTÍCULO 16

Financiación de la Fundación

1. Las contribuciones se realizarán de manera voluntaria, sin perjuicio de la participación en el Consejo Directivo.
2. La Fundación estará financiada principalmente por sus Miembros. El Consejo Directivo, respetando el equilibrio birregional, podrá considerar otras modalidades de financiación de las actividades de la Fundación.



3. En casos concretos, previa notificación y consulta al Consejo Directivo para su aprobación, la Fundación está autorizada a generar recursos adicionales a través de la financiación externa de entidades públicas y privadas, en particular mediante la elaboración de informes y análisis que se soliciten. Dichos recursos se utilizarán exclusivamente para las actividades de la Fundación.
4. La República Federal de Alemania proporcionará, a sus expensas y en el marco de su contribución financiera a la Fundación, instalaciones adecuadas y amuebladas para su uso por parte de la Fundación, sin olvidar el mantenimiento, los servicios generales y la seguridad de las instalaciones.

ARTÍCULO 17

Auditoria y publicación de cuentas

1. El Consejo Directivo nombrará a auditores independientes para que comprueben las cuentas de la Fundación.
2. Los estados financieros de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Fundación, comprobados por auditores independientes, serán puestos a disposición de los Miembros lo antes posible tras el cierre de cada ejercicio, pero antes de haber transcurrido seis meses después de esa fecha, y serán examinados para su aprobación por el Consejo Directivo en su primera reunión inmediatamente posterior.
3. Se publicará un resumen de las cuentas y del balance financiero auditados.



ARTÍCULO 18

Evaluación de la Fundación

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Director Ejecutivo presentará cada cuatro años un informe sobre las actividades de la Fundación al Consejo Directivo. Este deberá evaluar de manera global dichas actividades y será responsable de decidir acerca de las futuras actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 19

Asociaciones estratégicas

1. La Fundación tendrá cuatro socios estratégicos iniciales: por parte de la UE, contará con «l'Institut des Amériques» en Francia y «Regione Lombardia» en Italia; y, por parte de los Estados Latinoamericanos y Caribeños, contará con la Fundación Global Democracia y Desarrollo (FUNGLODE), en la República Dominicana, y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL).
2. Con el fin de lograr sus objetivos, la fundación UE-ALC podrá establecer futuras asociaciones estratégicas con organizaciones intergubernamentales, Estados y entidades públicas o privadas de ambas regiones, respetando siempre el principio de equilibrio birregional.



ARTÍCULO 20

Privilegios e inmunidades

1. En los artículos 2 y 4 se definen la naturaleza y la personalidad jurídica de la Fundación.
2. El estatuto, los privilegios y las inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los Miembros del personal, así como de los representantes de los Miembros en el territorio de la República Federal de Alemania para el desempeño de sus funciones, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación.
3. El Acuerdo de Sede mencionado en el párrafo 2 del presente artículo será independiente del presente Acuerdo.
4. La Fundación podrá celebrar con uno o más Estados Latinoamericanos y Caribeños, así como con Estados Miembros de la UE, otros acuerdos que habrán de ser aprobados por el Consejo Directivo, en cuanto a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios.
5. En el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.
6. El Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.



7. Los Miembros del personal de la Fundación comprenden todos los Miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a las tarifas horarias.

ARTÍCULO 21

Idiomas de la Fundación

Los idiomas de trabajo de la Fundación serán los mismos que los utilizados por la asociación estratégica entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, desde su creación en junio de 1999.

ARTÍCULO 22

Solución de controversias

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes relativa a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo y de sus modificaciones se someterá a negociación directa, con el fin de lograr una resolución puntual. En caso de que la controversia no quede resuelta a través de estos medios, deberá someterse a la decisión del Consejo Directivo.



38



59

ARTÍCULO 23

Modificaciones

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado a iniciativa del Consejo Directivo de la Fundación UE-ALC, o a petición de cualquiera de las Partes. Las propuestas de modificación se remitirán al depositario, que las notificará a todas las Partes para su consideración y negociación.
2. Las modificaciones se aprobarán por consenso y entrarán en vigor treinta días tras la fecha de recepción por el depositario de la última notificación, indicando que se han completado todas las formalidades necesarias a tal fin.
3. El depositario notificará a todas las Partes la entrada en vigor de las modificaciones.

ARTÍCULO 24

Ratificación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados de América Latina y el Caribe, de los Estados Miembros de la UE y de la UE, desde el 25 de octubre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor, y estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán ante el depositario.
2. El presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de la UE y de los Estados de América Latina y el Caribe, así como de los Estados Miembros de la UE que no lo hayan firmado. Los instrumentos de adhesión correspondientes se depositarán ante el depositario.



ARTÍCULO 25

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que ocho de las Partes de cada región, incluida la República Federal de Alemania y la UE, hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión ante el depositario. Para el resto de Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que dichos Estados Latinoamericanos y Caribeños y Estados Miembros de la UE hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. El depositario notificará a todas las Partes la recepción de los instrumentos de ratificación o de adhesión, además de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 26

Duración y denuncia

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario por vía diplomática. La denuncia será efectiva doce meses tras la recepción de la notificación.



ARTÍCULO 27

Disolución y liquidación

1. La Fundación se disolverá:
 - a) si todos los Miembros de la Fundación, o si todos los Miembros de la Fundación, salvo uno, han denunciado el acuerdo; o bien
 - b) si los Miembros de la Fundación deciden su terminación.

2. En caso de terminación, la Fundación solo existirá a efectos de su liquidación. Deberán liquidarse sus actividades, mediante liquidadores que serán responsables de la cesión de los activos de la Fundación y la extinción de las deudas. El saldo se repartirá entre los Miembros, proporcionalmente a sus respectivas contribuciones.

ARTÍCULO 28

Depositario

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea será el depositario del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 29

Reservas

1. En el momento de la firma o de la ratificación del presente Acuerdo, o de adhesión al mismo, las Partes podrán formular reservas o declaraciones con respecto a su texto, siempre y cuando no resulten incompatibles con su objeto y finalidad.
2. Las reservas y declaraciones formuladas se remitirán al depositario, quien las notificará a las otras Partes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Disposiciones transitorias

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Fundación transitoria establecida en 2011, de conformidad con la legislación de la República Federal de Alemania, deberá concluir sus actividades y será disuelta. Los activos y pasivos, los recursos, los fondos y el resto de obligaciones contractuales de la Fundación transitoria se transferirán a la Fundación UE-ALC instaurada en virtud del presente Acuerdo. Con este fin, la Fundación UE-ALC y la Fundación transitoria deberán adaptar los instrumentos jurídicos necesarios de concierto con la República Federal de Alemania y cumplir los requisitos legales correspondientes.



En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin, han firmado el presente Acuerdo, redactado en un solo original en los idiomas alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que quedará depositado en los archivos del Consejo de la Unión Europea, debiendo remitir este último una copia certificada a todas las Partes.

PAQUETA EN
BLANCO



**PAGINA EN
BLANCO**



Настоящото споразумение е открито за подписване в Santo Domingo на 25 октомври 2016 г. и след това, от 1 ноември 2016 г. до датата на влизането му в сила, в Генералния секретариат на Съвета на Европейския съюз в Брюксел.

El presente Acuerdo quedará abierto a la firma en Santo Domingo el 25 de octubre de 2016 y, a continuación, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha de su entrada en vigor en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, en Bruselas.

Tato dohoda je otevřena k podpisu dne 25. října 2016 v Santo Domingu a poté od 1. listopadu 2016 do dne vstupu v platnost v Generálním sekretariátu Rady Evropské unie v Bruselu.

Denne aftale er åben for undertegnelse den 25. oktober 2016 i Santo Domingo og derefter fra den 1. november 2016 til datoen for dens ikrafttrædelse i Generalsekretariatet for Rådet for Den Europæiske Union i Bruxelles.

Dieses Übereinkommen liegt am 25. Oktober 2016 in Santo Domingo und danach vom 1. November 2016 bis zum Tag seines Inkrafttretens beim Generalsekretariat des Rates der Europäischen Union in Brüssel zur Unterzeichnung auf.

Käesolev leping on allakirjutamiseks avatud 25. oktoobril 2016 ning seejärel 1. novembrist 2016 kuni selle jõustumise kuupäevani Euroopa Liidu nõukogu peasekretariaadis Brüsselis.

Η συμφωνία θα παραμείνει ανοικτή προς υπογραφή στο Σάντο Ντομίνγκο στις 25 Οκτωβρίου 2016 και εν συνεχεία, από την 1η Νοεμβρίου 2016 έως την ημερομηνία που θα τεθεί σε ισχύ, στη Γενική Γραμματεία του Συμβουλίου της Ευρωπαϊκής Ένωσης στις Βρυξέλλες.

This Agreement shall be open for signature in Santo Domingo on 25 October 2016 and thereafter from 1 November 2016 to the date of its entry into force at the General Secretariat of the Council of the European Union in Brussels.

Le présent accord est ouvert à la signature à Saint-Domingue le 25 octobre 2016 et, ensuite, du 1er novembre 2016 à la date de son entrée en vigueur, au Secrétariat général du Conseil de l'Union européenne, à Bruxelles.

Il presente accordo sarà aperto alla firma il 25 ottobre 2016 a Santo Domingo e successivamente, dal 1° novembre 2016 alla data di entrata in vigore, presso il Segretariato generale del Consiglio dell'Unione europea a Bruxelles.

Ovaj Sporazum bit će otvoren za potpisivanje u Santo Domingu 25. listopada 2016., a nakon toga, od 1. studenoga 2016. do datuma njegova stupanja na snagu, u Glavnom tajništvu Vijeća Europske unije u Bruxellesu.

Šo nolīgumu dara pieejamu parakstīšanai 2016. gada 25. oktobrī Santodomingo (Santo Domingo) un pēc tam no 2016. gada 1. novembra līdz tā spēkā stāšanās dienai Eiropas Savienības Padomes Ģenerālsekretariātā Briselē.

Šis susitarimas pateiktas pasirašyti 2016 m. spalio 25 d. Santo Dominge, o paskui, nuo 2016 m. lapkričio 1 d. iki jo įsigaliojimo dienos, Europos Sąjungos Tarybos generaliniame sekretoriате Briuselyje.

Ez a megállapodás 2016. október 25-én Santo Domingóban, majd 2016. november 1-jétől a hatálybalépésének időpontjáig Brüsszelben, az Európai Unió Tanácsának Főtitkárságán aláírásra nyitva áll.

Dan il-Ftehim ghandu jkun miftuh għall-iffirmar f'Santo Domingo fil-25 ta' Ottubru 2016 u wara dan mill-1 ta' Novembru 2016 sad-data tad-dhul fis-sehh tieghu fis-Segretarjat Ġenerali tal-Kunsill tal-Unjoni Ewropea fi Brussell.

Deze overeenkomst staat open voor ondertekening op 25 oktober 2016 te Santo Domingo en vervolgens met ingang van 1 november 2016 tot de datum van inwerkingtreding ervan bij het secretariaat-generaal van de Raad van de Europese Unie te Brussel.

Niniejsza Umowa będzie otwarta do podpisu w Santo Domingo w dniu 25 października 2016 r., a następnie od 1 listopada 2016 r. do dnia wejścia w życie w Sekretariacie Generalnym Rady Unii Europejskiej w Brukseli.

O presente Acordo está aberto para assinatura em Santo Domingo, em 25 de outubro de 2016 e, posteriormente, de 1 de novembro de 2016 até à data da sua entrada em vigor, no Secretariado-Geral do Conselho da União Europeia, em Bruxelas.

Acest acord va fi deschis pentru semnare la Santo Domingo, la 25 octombrie 2016, iar ulterior, începând cu 1 noiembrie 2016 până la data intrării sale în vigoare, la Secretariatul General al Consiliului Uniunii Europene de la Bruxelles.

Táto dohoda bude otvorená na podpis 25. októbra 2016 v Santo Domingu a potom od 1. novembra 2016 do nadobudnutia platnosti na Generálnom sekretariáte Rady Európskej únie v Bruseli.

Ta sporazum bo na voljo za podpis 25. oktobra 2016 v Santu Domingu in nato od 1. novembra 2016 do začetka njegove veljavnosti v generalnem sekretariatu Sveta Evropske unije v Bruslju.

Tämä sopimus on avoinna allekirjoittamista varten Santo Domingossa 25 päivänä lokakuuta 2016 ja sen jälkeen 1 päivästä marraskuuta 2016 sen voimaantulopäivään asti Euroopan unionin neuvoston pääsihteeristössä Brysselissä.

Detta avtal är öppet för undertecknande i Santo Domingo den 25 oktober 2016 och därefter vid generalsekretariatet för Europeiska unionens råd i Bryssel från och med den 1 november 2016 till och med dagen för dess ikraftträdande.



PAGINA
BLANCO
NÚM.



Предходният текст е заверено копие на оригинала, депозиран в архивите на Генералния секретариат на Съвета в Брюксел.
 El texto que precede es copia certificada conforme del original depositado en los archivos de la Secretaría General del Consejo en Bruselas.
 Předchozí text je ověřeným opisem originálu uloženého v archivu generálního sekretariátu Rady v Bruselu.
 Foranstående tekst er en bekræftet genpart af originaldokumentet deponeret i Rådets Generalsekretariats arkiver i Bruxelles.
 Der vorstehende Text ist eine beglaubigte Abschrift des Originals, das im Archiv des Generalsekretariats des Rates in Brüssel hinterlegt ist.
 Eelnev tekst on tõestatud koopia originaalist, mis on antud hoiule nõukogu peasekretariaadi arhiivi Brüsselis.
 Το ανωτέρω κείμενο είναι ακριβές αντίγραφο του πρωτοτύπου που είναι κατατεθειμένο στο αρχείο της Γενικής Γραμματείας του Συμβουλίου στις Βρυξέλλες.
 The preceding text is a certified true copy of the original deposited in the archives of the General Secretariat of the Council in Brussels.
 Le texte qui précède est une copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives du secrétariat général du Conseil à Bruxelles.
 Tekst koji prethodi potvrđena je kopija vjerna originalu položenom u arhivu Glavnog tajništva Vijeća u Bruxellesu.
 Il testo che precede è una copia certificata conforme all'originale depositato presso gli archivi del segretariato generale del Consiglio a Bruxelles.
 Šis teksts ir apliecināta kopija, kas atbilst oriģinālam, kurš deponēts Padomes Ģenerālsēkretariāta arhīvos Briselē.
 Pirmiau pateiktas tekstas yra Tarybos generalinio sekretoriato archyvuose Briuselyje deponuoto originalo patvirtinta kopija.
 A fenti szöveg a Tanács Főtitkárságának brüsszeli irattárában letétbe helyezett eredeti példány hiteles másolata.
 It-test precedenti huwa kopja ċertifikata vera tal-original iddepożitat fl-arkivji tas-Segretarjat Ġenerali tal-Kunsill fi Brussell.
 De voorgaande tekst is het voor eensluidend gewaarmerkt afschrift van het origineel, nedergelegd in de archieven van het secretariaat-generaal van de Raad te Brussel.
 Powyzszy tekst jest kopią poświadczoną za zgodność z oryginałem złożonym w archiwum Sekretariatu Generalnego Rady w Brukseli.
 O texto que precede é uma cópia autenticada do original depositado nos arquivos do Secretariado-Geral do Conselho em Bruxelas.
 Textul anterior constituie o copie certificată pentru conformitate a originalului depus în arhivele Secretariatului General al Consiliului la Bruxelles.
 Předchádzajúci text je overenou kópiou originálu, ktorý je uložený v archíve Ģenerálneho sekretariátu Rady v Bruseli.
 Zgornje besedilo je overjena verodostojna kopija izvirnika, ki je deponiran v arhivu generalnega sekretariata Sveta v Bruslju.
 Edellä oleva teksti on oikeaksi todistettu jäljennös Brysselissä olevan neuvoston pääsihteeristön arkistoon talletetusta alkuperäisestä tekstistä.
 Ovanstående text är en bestyrkt avskrift av det original som deponerats i rådets generalsekretariats arkiv i Bryssel.

Брюксел,
 Bruselas,
 Brusel,
 Bruxelles, den
 Brüssel, den
 Brüssel,
 Βρυξέλλες,
 Brussels,
 Bruxelles, le
 Bruxelles,
 Bruxelles, addi
 Briselē,
 Briuselis
 Brüsszel,
 Brussell,
 Brussel,
 Bruksela, dnia
 Bruxelas, em
 Bruxelles,
 Brusel
 Bruselj,
 Bryssel,
 Bryssel den

18 -11- 2016

За генералния секретар на Съвета на Европейския съюз
 Por el Secretario General del Consejo de la Unión Europea
 Za generálního tajemníka Rady Evropské unie
 For Generalsekretæren for Rådet for Den Europæiske Union
 Für den Generalsekretär des Rates der Europäischen Union
 Euroopa Liidu Nõukogu peasekretäri nimel
 Για τον Γενικό Γραμματέα του Συμβουλίου της Ευρωπαϊκής Ένωσης
 For the Secretary-General of the Council of the European Union
 Pour le Secrétaire Général du Conseil de l'Union européenne
 Za glavnog tajnika Vijeća Europske unije
 Per il Segretario Generale del Consiglio dell'Unione europea
 Eiropas Savienības Padomes Ģenerālsēkretāra vārdā –
 Europos Sąjungos Tarybos generalinio sekretoriaus vardu
 Az Európai Unió Tanácsának főtitkára nevében
 Għas-Segretarju Ġenerali tal-Kunsill tal-Unjoni Ewropea
 Voor de Secretaris-Generaal van de Raad van de Europese Unie
 W imieniu Sekretarza Generalnego Rady Unii Europejskiej
 Pelo Secretário-Geral do Conselho da União Europeia
 Pentru Secretarul General al Consiliului Uniunii Europene
 Za generálneho tajomníka Rady Európskej únie
 Za generalnega sekretarja Sveta Evropske unije
 Euroopan unionin neuvoston pääsihteerin puolesta
 För generalsekreteraren för Europeiska unionens råd



L. Schiavo

L. SCHIAVO
 Directeur Général

60 45

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código M-1094 y que
consta de 27 páginas.

Lima, 20-04-2017



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores





SC148/05-2019

S.E. Embajador Gonzalo Gutiérrez
Misión de la República del Perú ante la Unión Europea
Avenue de Tervuren 212 - 1150 Bruselas

Hamburgo, 8 de mayo del 2019

Referencia: Nota interpretativa del Artículo 20, inciso 5 del Acuerdo Constitutivo de la Fundación EU-LAC como organización internacional

Excelentísimo Embajador Gutiérrez,

me complace saludarlo y atender su solicitud con relación al asunto de referencia.

La exención impositiva referida en el artículo 20, inciso 5 del Acuerdo Constitutivo de la Fundación Internacional EU-LAC se refiere a la carga tributaria de y en nuestro país sede, la República Federal de Alemania. Ya que la Fundación no cuenta con oficinas ni representaciones en ningún tercer país fuera de Alemania, ni lo hará en el futuro previsible, las exenciones impositivas previstas serán de alcance nacional alemán. Por ello y debido a nuestro muy limitado presupuesto, no se justificaría actualmente aspirar a una exención de carácter birregional o global, como es el caso de otras organizaciones internacionales. El Acuerdo de Sede para la nueva organización internacional, cuyo borrador está siendo redactado juntamente con Alemania, regulará en detalle el alcance y los mecanismos de dicha exención.

A partir de lo considerado, se desprende en concreto para la República del Perú que no se prevén cambios respecto del pasado en el tratamiento impositivo a los bienes y servicios adquiridos en dicha República y/o en nuestras relaciones con eventuales proveedores o beneficiarios de su país, sean estos personas físicas o jurídicas.

Esperando que estas observaciones sean de utilidad para sus gestiones y así poder contar en los próximos días con la ratificación del Acuerdo Constitutivo por parte de la República del Perú, aprovecho para saludarlo muy atentamente.

Paola Amadei
Directora Ejecutiva

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

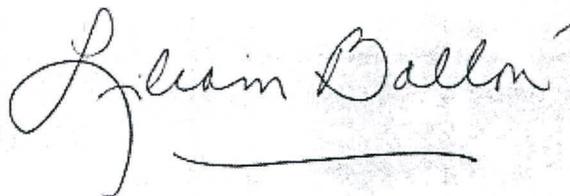
MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM0108/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicita inicio de perfeccionamiento interno de Acuerdo constitutivo de la Fundación EU-LAC
Referencia : Memoradums DGT14692016, PRI04462016, LEG13922016

Esta Dirección General ha tenido a su cargo la coordinación para la suscripción del Acuerdo Constitutivo de la Fundación EU-LAC. Con la conformidad del texto transmitido por las Direcciones competentes mediante memorada DGT14692016, PRI04462016, y LEG13922016 dicho instrumento fue suscrito el 25 de octubre de 2016, en el marco de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores CELAC UE que tuvo lugar en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Con mensajes L-BRUSELAS20170153 y L-BRUSELAS20170091 nuestra Misión en Bruselas ha remitido las copias certificadas del mencionado Acuerdo y ha informado que por política de las instituciones europeas esta remisión es en versión electrónica. En tal sentido, en atención a la Directiva 001-DGT/RE-2013, esta Dirección solicita el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo Constitutivo de la Fundación EU-LAC.

Lima, 14 de febrero del 2017



Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Encargada de la Dirección General para Asuntos
Multilaterales y Globales

C.C:EU1
LCH

63

48

..17

Proveido de Francisco Hidalgo Ramirez (14/02/2017 05:13:50 pm)
Derivado a Daniel Rama Alejandro Reátegui Ruíz Eldredge :
Estimados Daniel; para tu conocimiento.

;
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (14/02/2017 05:19:21 pm)
Derivado a Fiorella Navarte; Luz Betty Caballero Morales :
Fiorella; pase a la atención de la Min. Caballero y conocimiento del Dr. Moscoso. Atte. JR

;
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (14/02/2017 05:22:59 pm)
Derivado a Carmen Gladys Sandoval Manrique :
Para conocimiento de ODI en LEG. Atte. JR

;
Proveido de Fiorella Navarte (15/02/2017 08:33:18 am)
Derivado a Luz Betty Caballero Morales :
Ministra por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

;
Proveido de Fiorella Navarte (15/02/2017 08:33:58 am)
Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba :
Dr. Moscoso por indicación del Embajador Raffo favor atender.

64 49



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Secretaría General



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVAREZ ESTRADA Rosalia
Haydee FAU 20131370846 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2019 17:10:08-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Oficina de Gestión Documental y Archivo MESA DE PARTES 13 MAY 2019 RECIBIDO Hora: <i>9:30</i>

Lima, 10 de mayo de 2019

OFICIO N° 1724-2019-EF/13.01

Señor
MANUEL GERARDO TALAVERA ESPINAR
Secretario General
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Jr. Lampa 545, Lima 1
Presente.-

Asunto : Opinión del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC

Referencia : a) OF. RE (DGT) N° 2-5-E/758 c/a
b) OF. RE (DGT) N° 2-5-E/1308

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a este Ministerio opinión respecto al artículo 20 del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 123 -2019-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado Digitalmente
ROSALÍA ALVAREZ ESTRADA
Secretaria General

MRE	MESA DE PARTES
RECIBIDO	
CODIGO
Trámite a cargo de	<i>2-5-A/44</i>
DGT.	13 MAY 2019
Copias para información:	
1	
2	
Observaciones	<i>[Signature]</i>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 123 -2019-EF/61.01

Para : Señor
MICHEL CANTA TERREROS
Viceministro de Economía

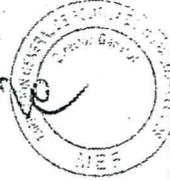
Asunto : Opinión del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC

Referencia : a) Oficio OF.RE (DGT) N° 2-5-E/758 c/a (HR 098235-18)
b) Oficio N° 266-2018-EF/61.01
c) OF.RE(DGT) N° 2-5-E/1308 (HR 155717-18)
d) Memorando N° 596-2019-EF/42.01

Fecha : 05 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de remitirle el presente informe, que consolida la opinión de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) y de la Oficina General de Asesoría de Jurídica (OGAJ) de este Ministerio.

I. ANTECEDENTES:



Mediante el documento a) de la referencia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.) solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) opinión respecto al artículo 20 del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC (en adelante, Acuerdo), suscrito el 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por los Estados Latinoamericanos y Caribeños (incluida la República del Perú), los Estados miembros de la Unión Europea, y la Unión Europea, en particular, lo relativo a los temas de carácter tributario y su compatibilidad con la legislación nacional de la materia, precisando si para la adecuada ejecución de los compromisos del Estado Peruano se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley.



Mediante el documento b) de la referencia, esta Dirección General solicita a la Dirección General de Tratados de RR.EE confirmar la naturaleza jurídica de la **Fundación UE-ALC** (en adelante, Fundación), y en especial, se precise si la condición de organización de la referida fundación equivale a la de un organismo u organización internacional.

Mediante el documento c) de la referencia la Dirección General de Tratados de RR.EE señala que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo, la **Fundación UE-ALC** es una organización internacional de carácter intergubernamental establecida al amparo del Derecho internacional público, por lo que concluye que la referida Fundación, además de ser una organización internacional, es también un organismo internacional, dada la amplitud de dicha expresión que engloba a la de organización internacional y el tratamiento que las normas de derecho interno tiene para los mismos.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

II. ANÁLISIS:

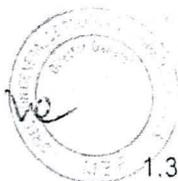
De la opinión de la DGPIP

En atención a lo informado por la Dirección General de Tratados de RR.EE y en el marco de sus competencias, esta Dirección General realiza el siguiente análisis:

1. Párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo

- 1.1 El párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo establece que en el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.
- 1.2 Cabe señalar que la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario¹, el cual rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, define como impuesto al tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Por su parte, RUIZ DE CASTILLA² señala que los impuestos constituyen tributos no vinculados en la medida que no necesariamente existe una relación directa entre el pago que realiza el contribuyente a favor del Fisco y una determinada actividad del Estado en su beneficio. Asimismo, el referido autor indica que el impuesto directo recae sobre una persona, sin la intervención de terceros. Este es el caso de la imposición a la renta y la imposición al patrimonio.



- 1.3 Al respecto, en materia tributaria la legislación nacional contempla, entre otros, beneficios tributarios, exoneraciones e inafectaciones a favor de los organismos u organizaciones internacionales, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos en las normas que regulan los referidos beneficios, las cuales son desarrolladas a continuación:

- Impuesto a la Renta: El inciso d) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta³ establece que están exoneradas, hasta el 31 de diciembre de 2020, las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que sirvan como sede. En ese sentido, las rentas que deriven de inmuebles de propiedad de la Fundación podrán estar exonerados del referido impuesto siempre que dichos bienes sean utilizados como su sede.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN): El inciso f) del artículo 3 de la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos⁴ establece que están inafectas del ITAN las entidades a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.



¹ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. En adelante, Código Tributario.
² Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco Javier. Las clasificaciones de los tributos e impuestos. En revista Actualidad empresarial. Pág. 11.
³ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias. En adelante, "Ley del Impuesto a la Renta".
⁴ Ley N° 28424 y normas modificatorias, publicada el 21.12.04.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Impuesto predial: El inciso b) del artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal⁵ indica que están inafectos del Impuesto Predial los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que sirvan como sede.
- Impuesto de Alcabala: El inciso b) del artículo 28 de la LTM señala que se encuentran inafectos del Impuesto de Alcabala la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular: El Inciso b) del artículo 37 de la LTM establece que se encuentran inafectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular los vehículos de propiedad de los organismos internacionales.
- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF): el inciso n) del Apéndice de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía⁶ establece que se encuentra exonerada la acreditación o débito en las cuentas, entre otros, de los organismos y organizaciones internacionales acreditadas en el Perú.



- 1.4 No obstante, de la redacción del párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo se puede apreciar que la exención es abierta, sin ningún límite y/o requisito, ni delimitación del ámbito de aplicación, por lo que no queda claro a qué tipo de activos, ingresos y bienes se refiere.
- 1.5 En consecuencia, la exención prevista en el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo excede el tratamiento previsto en la legislación nacional, por lo que de conformidad con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú⁷ debe ser aprobado por el Congreso de la República.
- 1.6 De otro lado, de acuerdo al artículo 74 de la Constitución, el Poder Ejecutivo tiene la potestad para crear, modificar o derogar tasas y aranceles, las cuales se regulan mediante Decreto Supremo:



"Artículo 74.- Principio de Legalidad

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

⁵ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias. En adelante, "LTM".

⁶ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias.

⁷ Artículo 56°. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

(...)

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

⁸ En adelante, "Constitución".

53

08



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.
(...)."*

- 1.7 Por su parte, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que la tasa es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador a la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado a favor del contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Asimismo, establece que las tasas, entre otras, pueden ser arbitrios, derechos y licencias.
- 1.8 Respecto a la no exención del pago de servicios cabe indicar que si la intención de las partes es no reclamar una exención de tasas en el pago de los servicios públicos, la potestad para establecer, modificar o derogar tasas es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo⁹, por lo que no se encuentra observaciones a esta parte del texto del Acuerdo.



2. Párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo

- 2.1 El párrafo 6 del artículo antes mencionado indica que el Director Ejecutivo y el personal de la Fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.
- 2.2 Para estos efectos, los miembros del personal de la Fundación comprenden todos los miembros del personal nombrados por el Director Ejecutivo, con excepción de aquellos contratados localmente y sujetos a tarifas horarias¹⁰.
- 2.3 Al respecto, el artículo 6 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que están sujetas al impuesto a la renta la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de la referida Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. Agrega que, en caso de contribuyentes no domiciliados en el país el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.
- 2.4 De otro lado, el inciso e) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que están exoneradas, hasta el 31 de diciembre de 2020, las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura



⁹ Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas se fija la cuantía de las tasas. Cabe señalar que al ser la tasa un tributo que se cobra al contribuyente con la finalidad de que el Estado preste efectivamente un servicio público individualizado, la determinación de su monto está sujeto a un límite cuantitativo, el mismo que debe ser respetado para no contravenir la norma II del Código Tributario.

¹⁰ Párrafo 7 del artículo 20 del Acuerdo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

organizacional, entre otros, de los organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

- 2.5 Por tanto nuestra legislación nacional establece la exoneración de las remuneraciones de los funcionarios y empleados que están dentro de la estructura organizacional de dichos organismos y siempre y cuando dichas remuneraciones correspondan a las relacionadas con actividades de la fundación.

En ese sentido, no se encuentra observaciones a lo señalado en el párrafo 6 del artículo 20 del Acuerdo.

De la opinión de la OGAJ

- 3. La OGAJ es el órgano de administración interna del MEF, encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección del Ministerio¹¹.
- 4. Por su parte, el Acuerdo tiene como objetivo la creación de una organización internacional de carácter intergubernamental que contribuya al fortalecimiento de las obligaciones existentes entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños y los Estados Miembros de la Unión Europea.
- 5. Precisamente el artículo 20 del Acuerdo se refiere a los privilegios e inmunidades tributarias para la Fundación y sus representantes.
- 6. Antes de entrar a analizar el artículo 20 del Acuerdo, corresponde determinar si este Ministerio es competente para emitir opinión técnico legal sobre las mismas.
- 7. De acuerdo a la Ley, corresponde a este Ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional¹².
- 8. Como se señala, el artículo 20 del Acuerdo se regulan aspectos relacionados a a los privilegios e inmunidades tributarias para la Fundación y sus representantes. Por lo que, este Ministerio resulta competente para realizar el análisis de dicho artículo que forma parte del Acuerdo.
- 9. En ese sentido, corresponde a la OGAJ analizar si el artículo 20 del Acuerdo cumple con los límites constitucionales establecidos, así como con el resto del ordenamiento jurídico, incluido tratados. Por ello, se analiza el ámbito material si las disposiciones del artículo 20 del Acuerdo son compatibles con el ordenamiento jurídico.
- 10. Sin perjuicio del análisis jurídico expuesto en la sección siguiente, esta Oficina General deja sentado que la DGPI es el área técnica responsable del análisis de los aspectos técnicos del Acuerdo.



¹¹ Artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
¹² Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

53

40



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

A. COMPATIBILIDAD CON EL ORDENAMIENTO JURIDICO

11. El párrafo quinto del artículo 20 del Acuerdo señala que en el marco de sus actividades oficiales, la Fundación, sus activos, sus ingresos y otros bienes estarán exentos de cualquier tipo de impuestos directos. La Fundación no estará exenta del pago de servicios obtenidos.
12. Al respecto, actualmente en la legislación peruana existen beneficios tributarios, exoneraciones e inafectaciones en relación al Impuesto a la Renta¹³, Impuesto Temporal a los Activos Netos¹⁴, Impuesto Predial¹⁵, Impuesto de Alcabala¹⁶ e Impuesto al Patrimonio Vehicular¹⁷ a favor de los organismos u organizaciones internacionales sujetos al cumplimiento de ciertos requisitos.
13. De acuerdo a lo señalado por la DGPIP, en el párrafo quinto del artículo 20 del Acuerdo se observa que la exención es amplia sin fijar condición, límite o requisito con relación a los activos, ingresos o bienes. Por lo tanto, el párrafo quinto del artículo 20 del Acuerdo es observado en la medida que fija un tratamiento especial sin límite, no conforme con la legislación vigente.
14. A tal fin, de acuerdo con la Constitución Política del Perú¹⁸, el Acuerdo que modifica o suprime tributos deberá ser aprobado por el Congreso de la República.
15. Por otro lado, el párrafo sexto del artículo 20 del Acuerdo señala que el Director Ejecutivo y el personal de la fundación estarán exentos de impuestos nacionales sobre los salarios y emolumentos pagados por la Fundación.
16. Al respecto, la Ley del Impuesto a la Renta¹⁹ establece que están exonerados hasta el 31 de diciembre de 2020 las remuneraciones que perciban los funcionarios y empleados en los organismos internacionales.
17. En consecuencia, debido a la exoneración de las remuneraciones de los representantes de la Fundación no se encuentra observaciones al párrafo sexto del artículo 20 del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.

¹³ El inciso d) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que están exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2020 las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales.

¹⁴ El inciso f) del artículo 3 de la Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos establece que están inafectos del ITAN las entidades a que se refiere el artículo 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

¹⁵ El inciso b) del artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal indica que están inafectos del Impuesto Predial los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que sirvan como sede.

¹⁶ El inciso b) del artículo 28 de la Ley de Tributación Municipal establece que se encuentran inafectos del Impuesto de Alcabala la adquisición de propiedad inmobiliaria que efectúen los organismos internacionales.

¹⁷ El inciso b) del artículo 37 de la Ley de Tributación Municipal señala que se encuentran inafectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular los vehículos de propiedad de los organismos internacionales.

¹⁸ Artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

¹⁹ El inciso e) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, el párrafo 5 del artículo 20 del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC excede el tratamiento previsto en la legislación nacional, por lo que de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú debe ser aprobado por el Congreso de la República.



Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

52

72

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0446/2016

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Acuerdo Constitutivo de la Fundación Internacional EU-ALC
Referencia : OPM02892016

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita conformidad sobre la versión consensuada en español y en inglés del Acuerdo Constitutivo de la Fundación Internacional EU-ALC, remitida por L-BRUSELAS, a fin de iniciar el procedimiento para la expedición de los plenos poderes para el señor Viceministro, en la próxima reunión de cancilleres CELAC-UE, que tendrá lugar el 25 y 26 de octubre en Santo Domingo.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. El artículo 20 del Acuerdo, referido al otorgamiento de privilegios e inmunidades establece que:

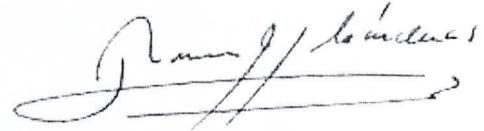
i) El estatuto, privilegios e inmunidades de la Fundación, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo y los miembros del personal así como los representantes de los miembros, se regirán por el Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Fundación (art. 20 num. 2).

ii) La Fundación podrá celebrar con uno más Estados latinoamericanos y caribeños, así como con Estados miembros de la UE, acuerdos sobre privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación en sus respectivos territorios (art. 20 num. 4).

2. En virtud de ello, esta Dirección considera que dicho artículo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunidades a la Fundación, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a los miembros del personal así como a los representantes de los miembros, toda vez que para ello, será necesaria la celebración de un Acuerdo específico que permita el otorgamiento de privilegios e inmunidades a la Fundación en el Perú.

3. En tal sentido, esta Dirección no formula observaciones sobre el "Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC".

Lima, 17 de octubre del 2016



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:OPM
PUP

Proveido de David Francisco Málaga Ego Aguirre (18/10/2016 08:30:15 am)
Derivado a Carmen Guadalupe Arias Otárola :
No se tienen programado una actividad permanente de la Fundación en el Perú. La fundación no haría más que alguna eventual actividad académica en el Perú.
Con este visto bueno ya están cubiertas las tres oficinas competentes y podemos suscribir el acuerdo en Santo Domingo.
Por favor asegurarse que los plenos poderes son avanzados por e-mail a la dirección correspondiente. Esto es muy importante.
Cable a L-Bruselas confirmando suscripción y pidiendo fecha y hora de la misma.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM0145/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Opinión sobre la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo de la Fundación EULAC
Referencia : DGT03162017

Como es de conocimiento de esa Dirección la Fundación Unión Europea América Latina y el Caribe (EULAC) es una entidad cuyo propósito primordial es contribuir al afianzamiento y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional. Para ello, deberá desarrollar sus actividades en el marco de las directrices que emanen de las Cumbres CELAC - UE, vinculándolas con la sociedad civil de ambas regiones y brindando mayor visibilidad a las actividades que se realizan en el marco birregional.

En ese sentido, la Fundación está llamada a ser una "red de redes" que involucre a ambas regiones y busque promover sinergias que añadan valor a lo que se viene realizando en ámbitos empresariales, académicos y de la sociedad civil en general.

Actualmente, la Fundación, que tiene su sede en Hamburgo, viene ejerciendo sus funciones como una entidad transitoria sujeta al derecho privado alemán, en tanto se ratifique el Acuerdo Constitutivo que la convertirá en una organización sujeta al derecho internacional público.

El Perú contribuyó con la participación del Embajador Jorge Valdez como Secretario Ejecutivo, responsable de echar a andar a EULAC y organizar sus trabajos durante los primeros cinco años de su creación. Asimismo, el Perú contribuyó financieramente con EULAC.

El Perú valora el rol que la Fundación EULAC puede desempeñar en el fortalecimiento del diálogo birregional y en la difusión de los beneficios concretos que puede reportar a las poblaciones de los países miembros.

En su programa de trabajo para el 2017, la Fundación contempla diversas actividades y pretende orientar su trabajo en seis áreas temáticas: 1) Educación Superior, 2) Ciencia, tecnología e innovación, 3) Desarrollo de Infraestructura, 4) PyMES, 5) Cambio Climático y 6) Cultura. Estas áreas forman parte también de las prioridades del Gobierno y que permitirían avances en el desarrollo de políticas sociales, económicas, medioambientales e incluso culturales de nuestro país, en beneficio de nuestra población, es particular de los segmentos menos favorecidos. La Fundación EULAC permitirá una asociación económica y sociocultural entre las dos regiones y busca alcanzar un dinamismo sostenido, apoyado en el logro de beneficios recíprocos.

Por todo lo antes dicho, esta Dirección General considera que ratificar el Acuerdo Constitutivo de la Fundación EULAC es conveniente para promover las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe con miras a fomentar políticas que aseguren la estabilidad macroeconómica, la inversión extranjera, la competitividad internacional, la tecnología e inversiones y la ayuda oficial al desarrollo, entre otros asuntos de interés para la construcción y fortalecimiento de las asociación estratégica birregional.

Lima, 23 de febrero del 2017

75

58

21

Antonio Javier Alejandro García Revilla
Embajador
Director General para Asuntos
Multilaterales y Globales

LCH

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (23/02/2017 04:39:04 pm)
Derivado a Fiorella Nalvarte; Luz Betty Caballero Morales :
Fiorella, pase a la atención de Dr Moscoso y de Angie. Atte. JR

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (23/02/2017 04:42:07 pm)
Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba; Secigra201707 :
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento y fines.

59

#6

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM0276/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : REMITE INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE ACUERDO FUNDACION
UE-ALC
Referencia : DGT05832017, DGM01082017

En atención a su memorándum de la referencia, se remite el informe complementario solicitado con miras a la ratificación del Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.

1. **Ventajas y Beneficios de la Ratificación del Acuerdo.** El propósito de la Fundación UE-ALC es el de contribuir al afianzamiento y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea, para ello desarrolla sus funciones en el marco de las directrices que emanan de las Cumbres UE-CELAC, promoviendo la participación de la sociedad civil de ambas regiones, incluyendo los ámbitos empresariales y académicos, y brindando mayor visibilidad a las actividades que se realizan en el marco birregional. Con su ratificación, los países miembros de la UE-CELAC reafirman y revalorizan su misión. En ese sentido, el Perú se vería beneficiado al ser parte de esta red y podría generar sinergias en diversos ámbitos, como el académico, el empresarial o en sus relaciones con la sociedad civil.

Por otro lado, en vista de la importancia que el Perú concede a su relación política y económica con los países de la Unión Europea, ratificar el acuerdo constitutivo reafirma el compromiso del Perú con el diálogo birregional en general y con el rol que la Fundación EULAC puede desempeñar en su fortalecimiento y en la difusión de los beneficios concretos que puede reportar a las poblaciones de los países miembros. Además, las áreas en las que la fundación busca trabajar, son áreas que también forman parte de la agenda prioritaria de este Gobierno y permitirán generar políticas de trabajo que favorecerán al avance de nuestros objetivos nacionales.

Para el Perú es importante promover las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe con miras a fomentar políticas que aseguren la estabilidad macroeconómica, la inversión extranjera, la competitividad internacional, la tecnología e inversiones y la ayuda oficial al desarrollo, entre otros asuntos de interés para la construcción y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional.

La Fundación promueve seminarios, estudios, y otros eventos sobre temas relacionados a las Cumbres realizadas entre las dos regiones, y programas birregionales de los que el Perú se puede beneficiar.

De otro lado, cabe referir que tener el status de organismo internacional permitirá, eliminar algunos obstáculos financieros al trabajo de la Fundación. Por ejemplo, reduciendo sus costos de funcionamiento, ya que como organización internacional no se le exigirían en Alemania los impuestos que se le exigen como entidad de derecho privado. Asimismo, permitirá que algunos de los Estados miembros que no pueden hacer contribuciones al presupuesto de una organización privada puedan aportar a la nueva entidad internacional. Todo ello contribuirá a las labores de la Fundación en beneficio de todos sus miembros.

2. Ampliación de información sobre funcionamiento de la fundación de transición con sede en Hamburgo, Alemania y la participación del Perú en la misma y sus contribuciones. Con respecto al status de la Fundación EULAC, cabe precisar que se trataba de una entidad con personería jurídica de derecho privado, constituida de acuerdo con las normas del gobierno alemán, ya que la Fundación tiene su sede en la ciudad de Hamburgo. Pese a su naturaleza, la Fundación tenía como integrantes a los Gobiernos de los Estados de América Latina y el Caribe, y de la Unión Europea, además de entidades privadas, que apoyaban económicamente al sustento de la entidad.

Como producto de la voluntad política de apoyar las labores de la Fundación -que estuvo bajo la Dirección de un funcionario peruano-, en enero del 2013 se otorgó una contribución simbólica ascendiente a EUR 30 000.00, que fue autorizada vía resolución suprema N° 0293-2012-RE. Debe notarse que la mayor parte del financiamiento de la Fundación era asumida por los países europeos.

3. Previsiones para la implementación del tratado por parte de la oficina competente de la Cancillería en lo relativo a la institucionalidad que servirá de base a la participación del Perú en esta organización, remisión del Plan de Trabajo 2017 de la Fundación, y eventual participación de otros sectores en este proceso de implementación.

Conforme a los términos del tratado, los Estados Latinoamericanos y Caribeños, los Estados Miembros de la UE y la UE serán los únicos miembros de la Fundación. Su participación se efectúa a través del Consejo Directivo (Art.9). Dicho Consejo se reúne a nivel de Altos Funcionarios y en su caso a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores con motivo de las Cumbres UE-CELAC. En el caso del Perú, se encuentran designados como Altos Funcionarios, representantes del Perú ante el diálogo político CELAC-UE, el Embajador del Perú ante el Reino de Bélgica y el Director de Organismos y Política Multilateral (OPM), de esta Cancillería (RM 0158/RE de 22 de febrero de 2017). El Consejo Directivo se encarga, entre otros, del nombramiento del Presidente y Director Ejecutivo de la Fundación, de adoptar las directrices generales para el trabajo de la Fundación, y de aprobar su programa de trabajo y presupuesto. Al respecto, la OPM, Dirección encargada de Identificar, analizar, coordinar, proponer y ejecutar acciones de política exterior en el ámbito

multilateral (Art. 96 c. ROF MRE), se encarga de preparar la participación de nuestro país en dichas sesiones.

Asimismo, se adjunta al presente, el Plan de Trabajo Anual 2017 de la Fundación, en el que se puede apreciar que las actividades de la Fundación se centran en la realización de estudios, eventos, proyectos y actividades de difusión con miras a fortalecer la relación birregional, en el marco de los mandatos de las Cumbres UE-CELAC y su Plan de Acción. Dichos mandatos y Plan de Acción, varían según lo dispuesto por los Jefes de Estado en cada Cumbre, como resultado de un proceso de negociación internacional y pueden abarcar una serie de temas. Esta Cancillería lleva a cabo dicho proceso de negociación, en consulta, de ser el caso, con sus áreas pertinentes y otros sectores. (ver ROF MRE art. 3 literales b) representación del Estado en negociaciones internacionales y c) conducción de procesos de integración política; art. 94 literal e) posición nacional en foros multilaterales; y, art. 96 literal h) promoción del cumplimiento de los planes de acción, declaraciones y recomendaciones de las cumbres y conferencias internacionales)

En relación a la participación de otros sectores en el proceso de implementación del tratado, cabe referir que, de efectuar la Fundación un estudio, proyecto o evento, que por su naturaleza requiera la participación de otro sector, esta Cancillería efectuaría las consultas pertinentes. Sin embargo, debe anotarse que los objetivos generales del organismo, como fortalecer el proceso de asociación birregional, fomentar el conocimiento y entendimiento entre ambas regiones, mejorar la visibilidad mutua entre ambas regiones y de la asociación birregional; así como los particulares, de coordinar actividades en apoyo de las relaciones birregionales, fomentar el debate sobre estrategias para ejecutar las prioridades estipuladas en las Cumbres UE-CELAC, y fomentar intercambios y oportunidades de contacto entre la sociedad civil y otros agentes (se entiende en el marco de la relación bilateral), se enmarca dentro de las competencias de esta Cancillería de conducir procesos de integración política representando al Estado en las entidades correspondientes (Art. 3 literal f) ROF MRE).

4. Oficina de la Cancillería que actuará como órgano responsable de la implementación del Acuerdo referido, y de los compromisos financieros que se consideren asumir. La Dirección de Organismos y Política Multilateral (OPM) de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales brindará el seguimiento a las actividades de la Fundación y coordinará la participación de nuestro país en las reuniones del Consejo Directivo de la Fundación.

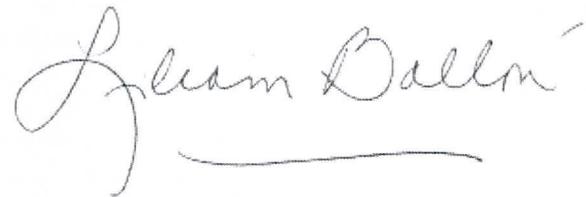
En relación a los compromisos financieros que se consideren asumir, en la forma de contribuciones voluntarias, estas quedan a cargo del Estado peruano. La OPM será la oficina que, tras la evaluación del caso, procurará gestionarlas.

5. Confirmar que los privilegios e inmunidades señalados en el artículo 20 del Acuerdo, estén referidos únicamente a las actividades de la Fundación EU-ALC en la República Federal Alemania. Tal como señala la Dirección de Privilegios e Inmunidades en su memorándum PRI0446/2016 del 17 de octubre de 2016, el artículo 20 del acuerdo no generaría ninguna obligación al Estado peruano de otorgar privilegios e inmunidades a la Fundación, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a los

miembros del personal así como a los representantes de los miembros, toda vez que para ello, será necesaria la celebración de un Acuerdo específico que permita el otorgamiento de privilegios e inmunidades a la Fundación en el Perú.

Mucho se agradecerá a esa Dirección General, disponer se continúe con el trámite de ratificación respectivo. Asimismo, se agradecerá solicitar se le dé atención prioritaria en vista de la delicada situación económica de la Fundación que hace necesaria para la continuidad de su funcionamiento la entrada en vigor del Acuerdo a través del depósito de 16 ratificaciones.

Lima, 11 de abril del 2017



Vilma Liliam Ballón Sánchez de Amézaga
Embajadora
Encargado de la Dirección General para Asuntos
Multilaterales y Globales

MTSM
Con Anexo(s) :
EULAC_PLAN DE TRABAJO 2017.pdf

Proveído de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (11/04/2017 05:43:41 pm)
Derivado a Fiorella Nalvarte;Secigra201707 :
Fiorella favor pase a la atención de Min Caballero y de Angie. Atte. JR

;
Proveído de Fiorella Nalvarte (12/04/2017 08:46:07 am)
Derivado a Luz Betty Caballero Morales :
Ministra por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

;
Proveído de Fiorella Nalvarte (12/04/2017 08:46:41 am)
Derivado a Secigra201707 :
Srta. Solari por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA0193/2017

A : COORDINACIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
De : COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Opinión favorable sobre adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo de la
Fundación EULAC

En relación a su memorándum de la referencia, esta Dirección General no encuentra ningún elemento que amerite objeción a que el Perú se adhiera a dicho acuerdo.

Mas aún, dada la relevante contribución de nuestro país, tanto política como económica, al proceso de constitución de la Fundación Unión Europea-América Latina y el Caribe (EULAC), esta Dirección considera favorablemente la ratificación de este instrumento.

Lima, 03 de marzo del 2017



Yolanda Lourdes Sánchez Espinoza
Tercera Secretaria
Coordinadora de la Dirección General de
América

C.C:OPM; DGT
YLSE

Proveido de Javier Raúl Martín Yépez Verdeguez (03/03/2017 10:55:37 am)
Derivado a Maya Teresa Soto Malca; Lisbet Cáceres Huilca :
favor proceder con tratados

;
Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (03/03/2017 11:36:45 am)
Derivado a Fiorella Nalvarte :
Fiorella, pase a conocimiento del Dr Moscoso y de Angie. Atte. JR

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (03/03/2017 11:38:48 am)
Derivado a Pablo Andrés Moscoso de la Cuba; Secigra201707 :
Estimados funcionarios por indicación del Embajador Raffo pase para vuestro conocimiento y fines.

81 64 66

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0158/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Opinión sobre la adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo de la Fundación EULAC
Referencia : DGM01442017

En atención a la solicitud contenida en el memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión de esta Dirección General sobre la conveniencia de que el Perú sea parte de la Fundación EU-LAC y respecto de la ratificación del correspondiente Acuerdo Constitutivo, cabe señalar lo siguiente:

- La constitución de la Fundación EU-LAC como una organización internacional de carácter intergubernamental representará un instrumento importante en la relación birregional entre los Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y los Estados miembros de la Unión Europea (UE).
- La Fundación EU-LAC como organización internacional jugará un papel relevante en los esfuerzos de diálogo y producción de sinergias entre sus Estados miembros, con el propósito de incorporar y asegurar la representación adecuada de los distintos segmentos de la sociedad civil.
- A través de la futura organización internacional, sujeta al Derecho Internacional Público, se contribuirá a que la asociación entre las regiones sea más efectiva, visible, participativa y completa, con miras a mejorar el alcance de objetivos estratégicos comunes.
- La Fundación EU-LAC es una entidad cuyo propósito primordial es contribuir al afianzamiento y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional. Para ello, deberá desarrollar sus actividades en el marco de las directrices que emanen de las Cumbres CELAC-UE, vinculándolas con la sociedad civil de ambas regiones y brindando mayor visibilidad a las actividades que se realizan en el marco birregional.
- En ese sentido, la Fundación está llamada a ser una "red de redes" que involucre a ambas regiones y busque promover sinergias que añadan valor a lo que se viene realizando en ámbitos empresariales, académicos y de la sociedad civil en general.
- Actualmente la Fundación, que tiene su sede en Hamburgo, viene ejerciendo sus funciones como una entidad transitoria sujeta al derecho privado alemán, en tanto se ratifique el Acuerdo Constitutivo que la convertirá en una organización sujeta al Derecho Internacional Público.
- El Perú valora el rol que la Fundación EU-LAC puede desempeñar en el fortalecimiento del diálogo birregional y en la difusión de beneficios concretos en las poblaciones de los Estados miembros.
- En su programa de trabajo para el 2017, la Fundación contempla diversas

actividades y pretende orientar su trabajo en seis áreas temáticas: 1) Educación Superior, 2) Ciencia, tecnología e innovación, 3) Desarrollo de Infraestructura, 4) PyMES, 5) Cambio Climático y 6) Cultura. Estas áreas también forman parte de las prioridades del Gobierno y permitirían avances en el desarrollo de políticas sociales, económicas, medioambientales e incluso culturales de nuestro país, en beneficio de nuestra población, en particular de los segmentos menos favorecidos. La Fundación EU-LAC permitirá una asociación económica y sociocultural entre las dos regiones y buscará alcanzar un dinamismo sostenido, apoyado en el logro de beneficios recíprocos.

Conforme a lo señalado, esta Dirección General considera conveniente que el Perú sea parte de la Fundación EU-LAC y opina favorablemente respecto de la ratificación del correspondiente Acuerdo Constitutivo, pues resulta conveniente para promover las relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe con miras a fomentar políticas que aseguren la estabilidad macroeconómica, la inversión extranjera, la competitividad internacional, la tecnología e inversiones y la ayuda oficial al desarrollo, entre otros asuntos de interés para la construcción y fortalecimiento de la asociación estratégica birregional.

Lima, 02 de marzo del 2017



Cristina María del Rosario Ronquillo de
Blodorn
Embajadora
Directora General de Europa

DRARR

Proveído de Mario Guillermo Cateriano Gamboa (03/03/2017 08:23:56 am)
Derivado a Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer :
Estimado Ministro; para conocimiento.

Proveído de Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer (03/03/2017 11:02:15 am)
Derivado a Maya Teresa Soto Malca; Lisbet Cáceres Huillca :
favor proceder con tratados

66

83

AS